



**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

**ESCUELA DE DERECHO**  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**EL AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL COMO AUXILIAR DEL  
MINISTERIO PUBLICO DEL ORDEN COMUN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ALBERTO FLORES HERNANDEZ

PRIMERA REVISION  
LIC FERNANDO MIRANDA ARTECHE  
SEGUNDA REVISION  
LIC. JOSE DE LA LUZ MEDINA OSORIO

MEXICO, D. F.

1990



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL COMO AUXILIAR  
DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ORDEN COMUN.

Página :

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO PRIMERO.- SUSCINTA REFERENCIA HISTORICA GENERAL DEL - MINISTERIO PUBLICO Y DE LA POLICIA JUDICIAL.....	3
a) EL MINISTERIO PUBLICO A TRAVES DEL TIEMPO Y DEL ESPACIO.....	4
I) En Grecia.....	7
II) En Roma.....	9
III) En el tiempo del Medioevo Italiano....	11
IV) En Francia.....	13
V) En Inglaterra.....	15
VI) En la Unión de Repúblicas Socialistas.....	16
VII) En Alemania.....	17
VIII) En Holanda.....	17
IX) En China.....	17
X) En Japón.....	17
XI) En Ecuador, Colombia, Argentina, Brasil, Perú, Paraguay, Cuba y - Puerto Rico.....	18
XII) En España.....	18
XIII) En los Aztecas.....	19
XIV) En la Nueva España.....	20
XV) En el México Independiente.....	21
b) ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA POLICIA JUDICIAL.....	25

I)	Pueblos Primitivos.....	24
II)	En Grecia.....	27
III)	En Roma.....	29
IV)	En el Derecho Antero.....	31
V)	Epoa Colonial.....	32
VI)	México Independiente.....	33

**CAPITULO SEGUNDO.-DELIMITACION DEL MINISTERIO PUBLICO Y La POLICIA JUDICIAL.....38**

A)	Concepto del Ministerio Público.....	40
B)	Naturaleza Jurídica del Ministerio Público.....	45
C)	Principios propios de la actuación del Ministerio Público.....	51
B0	Autoridades auxiliares del Ministerio Público del Distrito Federal.....	56
E)	Fundamento Constitucional y en la Legislación Secundaria que rige al Ministerio Público del Distrito Federal.....	59
F)	Concepto de la Policía Judicial.....	63
G)	Organización de la Policía Judicial del Distrito Federal.....	65
H)	Fundamento Constitucional y la Regulación Legal Secundaria de la Policía Judicial - del Distrito Federal.....	71

**CAPITULO TERCERO.- NOCIONES FUNDAMENTALES DEL PROCEDIMIENTO - PENAL.....74**

A)	Significado Conceptual de Procedimiento - Penal.....	75
B)	Connotación de los actos procesales y los hechos procesales.....	78

C) Clasificación de los Actos Procesales.....	80
D) Presupuestos de los Actos Procesales.....	83
E) Enumeración de los Actos Procesales del - Ministerio Público.....	85
F) Los cuatro períodos del Procedimiento Penal....	87
G) La averiguación previa en particular.....	89
H) Tipos de la averiguación previa.....	91
I) Contenido y forma de la averiguación previa....	91
J) Bases legales de la averiguación previa.....	92
K) Problemática temporal de la averiguación - previa.....	95
L) Formas en que se inicia la averiguación - previa.....	97
M) Enumeración de los requisitos de procedibili- dad.....	101
N) Integración de la averiguación previa.....	104
Ñ) Concepto de acción penal.....	109
O) Extinción de la acción penal.....	112

CAPÍTULO CUARTO. LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL COMO -  
AXILIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN COMÚN...117

A) Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal y su regulación legal.....	118
B) Accusaciones del Ministerio Público y las - garantías individuales.....	121
C) Las atribuciones de la Policía Judicial del Distrito Federal y su regulación legal.....	128
D) La necesidad e importancia de la Policía - Judicial.....	129
E) El acto de la Policía Judicial.....	132
F) Las diferentes determinaciones que pueden - darse a los actos de Policía Judicial y su evaluación jurídica.....	136

G) La Policía Judicial como auxiliar de otros - Órganos del Estado.....	140
H) El Estado de Derecho y la actuación de la - Policía Judicial.....	143
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>149</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>157</b>

## I N T R O D U C C I O N

El tema del presente trabajo, fue seleccionado en virtud de la inquietud de investigación por parte del suscrito en el ámbito policial, y por las experiencias vividas como Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal; ya que esta labor es como toda ocupación humana, una forma lícita y honesta de ganarse la vida, aún cuando su trabajo puede no tener algún reconocimiento, esto debe realizarse de manera serena y leal, como una satisfacción personal.

El objetivo que se persigue, es mejorar y dar más luz a nuestras tareas profesionales, creando más conciencia de la importancia que tiene la función realizada por los órganos que administran justicia, ya que su finalidad es aplicar la misma de una manera equitativa, sin apartarse desde luego, del procedimiento sistemático de hacer las cosas.

La finalidad que se pretende obtener, es poner de manifiesto la situación que vive el Agente de la Policía Judicial en el desarrollo de sus funciones de investigador, y la necesidad imperiosa de una mejor capacitación, ya que la mayoría de los Agentes Judiciales no cuentan con los conocimientos necesarios a nivel profesional, originando con esto la arbitrariedad y prepotencia por parte de éstos, razón que ha impedido en la mayoría de los casos, la evolución de elementos que bien preparados contribuirían de manera más efectiva en la investigación de los delitos, sabiendo de esta

mas que no cualquier persona tiene el privilegio científico de observar, investigar, analizar y decidir sobre mecanismos de hechos delictivos.

Por otro lado hacemos un llamado a la sociedad para que colabore y -- facilite las tareas de investigación encomendadas a los agentes judiciales, evitando con esto que la delincuencia evada la acción de la justicia, así mismo, denuncie todo acto de prepotencia por parte de éstos servidores públicos, para que los altos funcionarios de la policía judicial, tomen las medidas pertinentes y eviten el abuso de poder, logrando con -- esto, integrar un cuerpo policiaco digno de confianza y seguridad.



**CAPITULO PRIMERO****BREVE REFERENCIA HISTORICA GENERAL  
DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE  
LA POLICIA JUDICIAL.**

## CAPITULO PRIMERO

### BREVE REFERENCIA HISTORICA GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LA POLICIA JUDICIAL.

#### A) EL MINISTERIO PUBLICO A TRAVES DEL TIEMPO Y DEL ESPACIO:

En ampliatas la relación de antecedentes del moderno Ministerio Público, cuyo final desarrollo se ve en los siglos recientes, los antecedentes vienen siempre sobre figuras encargadas de la recepción de denuncias, de la realización de pesquisas y del sostenimiento de la persecución delictuosa.

Por lo que se ha tratado de encontrar el origen del Ministerio Público en antiquísimos funcionarios de la República o del Imperio Romano, funcionarios que señala como antecedente de otros que existieron en la Italia Medieval y de quienes, finalmente se pretende derivar del Ministerio Público Francés.

Francamente no nos sentimos capacitados para emitir un juicio sobre la genealogía de la institución monopolizadora del ejercicio de la acción penal, pero sí tenemos que mirarla con reservas, pues aunque en el tiempo - se evidencia que se presentan unos funcionarios antes que otros, también es cierto que históricamente no puede asegurarse la relación de ascendencia -

entre los Romanos y los Italianos Medievales, y menos aún entre Sacca y el Ministerio Público Francés que, particularmente es la meta alcanzada en la evolución de los funcionarios de la monarquía de los Capetos.

La institución del Ministerio Público ha sido una conquista del Derecho Moderno, al consagrarse el principio del monopolio de la acción penal por el Estado, se inicia el período de la actuación estatal en que uno o varios órganos son encargados de promoverla.

Objetos de acerbos críticas y de encontradas opiniones, el Ministerio Público ha sido duramente combatido y se le ha llamado "el ente más monstruoso y contradictorio, general e inconstitucional que se conoce como institución a voluntad del Poder Ejecutivo" e "un invento de la monarquía - - Francesa destinado únicamente a tomar de la masa a la magistratura". (1)

En adopción se ha consagrado en la mayor parte de los pueblos cultos, considerándose como una magistratura independiente que tiene la misión - de velar por el estricto cumplimiento de la Ley y que es depositaria de los más sagrados intereses de la sociedad.

---

(1) González Bustamante Juan José.-"Derecho Procesal Penal Mexicano".

Investigar los orígenes del Ministerio Público, es una tarea ardua y más resulta encontrar conexiones en el pasado con la moderna institución.

En la primera etapa de la evolución social, en la función represiva de la vengeance privada, no se encuentran antecedentes que se relacionen con el Ministerio Público, ya que en esa época se aplicaba la Ley del Talión :

"Ojo por ojo, diente por diente" y... no puede tener lugar ninguna institución semejante a la del Ministerio Público, puesto que su existencia esta parte del concepto de que el delito es ante todo un atentado contra el orden social y por lo mismo no puede dejarse en represión al arbitrio ni al cuidado de los particulares, sino que debe ser obra de funcionarios del Estado". (2)

En su recorrido histórico investigando los orígenes del Ministerio Público, González Bustamante cita como german procurador de facta al Baracho Atico, donde en principio se dejaba al ejercicio de la acción penal al particular para después cederlo en distinción honrosa a un ciudadano representante de la sociedad.

---

(2) Cardoza y Fernandis Jorge.- "El Ministerio Público en la Investigación de los Delitos". Editorial Limusa, S.A., México 1944 - página 10.

Pues bien, sucedió a la acusación privada, la acusación popular, al abandonarse la idea de que fuera el ofendido por el delito el encargado de acusar y al ponerse en manos de un ciudadano independiente el ejercicio de la acción penal, se introdujo una reforma de procedimiento, haciendo que un tercero, despojado de las ideas de venganza y de pasión que lleva el ofendido al proceso, persiguiera al responsable y procurara su castigo o el reconocimiento de su inocencia, como un noble atributo de justicia social.

La acusación privada se fundó en la idea de la venganza, que fue originalmente el primitivo medio de castigar. El ofendido por el delito, cumplía a su modo con la noción de la justicia, haciéndoseela por su propia mano.

(1) EN GRECIA:

La acusación popular significó un positivo adelanto en los juicios criminales.

Recuerda Mc Lean Estorós, que en Grecia los "kemetati" que tenían en el Derecho Griego la misión de denunciar los delitos ante el Senado o ante la Asamblea del Pueblo para que se designara a un representante que llevara la voz de acusación. (2)

---

(2) García Ramírez Sorjós.- "Curso de Derecho Procesal Penal". Editorial Porrúa, S.A., México 1974 - páginas 228 y 229

El cargo creó los "Eforos" encargados de que no se produjera la impunidad cuando el agraviado se abstenia de acusar; los eforos luego fueron censores, acusadores y jueces.

A partir de Pericles, el "procurador" acusaba de oficio y sostenía las pruebas en caso de que el inculcado hubiera sido injustamente absuelto por los magistrados.

Comenzó Mc Lean, el "procurador" fungía como Ministerio Público al ejercer la acción penal ante el Tribunal del pueblo para revocar las sentencias contrarias a la Ley.

Manuel Rivera Silva señala como antecedente más cercano del Ministerio Público, la figura del "Arconte" Griego, magistrado que representaba al ofendido y a sus familiares en el juicio, ya que entre las instituciones la persecución de los delitos estaba a cargo de la víctima y sus familiares; cuando por alguna razón no realizaban la actividad persecutoria, siendo de advertir que la actuación del "Arconte" era meramente supletoria, ya que estaba a cargo de particulares. (4)

---

(4) Rivera Silva Manuel.- "El Procedimiento Penal".- Editorial Porrúa, S.A., México 1969 - página 67, 58

A pesar del alto grado de desmoronamiento jurídico a que llegaron los Griegos, la institución del Ministerio Público era desconocida por los romanos, quizá porque como ya se indicó anteriormente, la persecución de los delitos estaba a cargo de la víctima y de sus familiares.

11) EN ROMA:

En Roma todo ciudadano estaba facultado para denunciar los delitos, cuando ésta se adrecció en su intolerancia se abandonó la acusación privada y se adoptó la acusación popular y al procedimiento de oficio que es para algunos lectores el germen del Ministerio Público.

Los hombres más ímgenes de Roma, como Cato y Cicerón, tuvieron a su cargo el ejercicio de la acción penal en representación de los ciudadanos.

Bajo Tullio Hostilio aparecieron los "Quaestori" que perseguían las atenciones perturbadoras del orden público o lesiones para los intereses de los ciudadanos.

Más tarde se designaron magistrados a quienes se encomendó la tarea de perseguir a los criminales, como los "Cariocli", "Stationari" o "Trenocae" que propiamente desempeñaban servicios policíacos y en particular, los "Praefectus", "Urbis" en la ciudad; los "Praesides" y "Praepositos", los "Advocati Fisci" y los "Procuratores Caesaris" de

la Época Imperial, que si al principio fueron una especie de administradores de los bienes del Príncipe "Rationales", adquirieron después suma importancia en los órdenes administrativos y judicial, gozando del derecho de juzgar cuestiones con el fisco.

En las Legislaciones bárbaras aparecen los "Gastaldi" del Derecho Longobardo, los "Cance" o los "Saxones" de la Época Frasca y los "Missi Domestici" del Emperador Carlomagno.

Por otro lado, tenemos los funcionarios llamados "Judices Questiones" de las XII Tablas, quienes realizaban actividad semejante a la del Ministro Público, ya que tenían facultades para comprobar los hechos delictuosos, pero esta apreciación no es del todo exacta, pues sus atribuciones características eran netamente jurisdiccionales.

En el digesto del libro primero título 19, se habla del Procurador del Cesar, quien tenía facultades para intervenir en las causas fiscales y cuidar del orden en las Colonias, utilizando medidas como la regulación de los libertos y la vigilancia de que éstos no regresaran, si dicho Procurador se le ha considerado como antecedente de la institución del Ministerio Público.

Se dijo anteriormente que en Roma la acción penal era monopolizada por los ciudadanos, a cuya actividad espontánea se dejaba la persecución de -



delitos y este solo hecho es suficiente para demostrar como no es posible encontrar en el gran Estado de la antigüedad, el remoto antepasado del Ministerio Público.

### III) EN EL TIEMPO DEL MEDIEVO ITALIANO:

Durante la Edad Media, dentro de la Sociedad Feudal de Italia, al lado de los funcionarios judiciales se hallaban agentes auxiliares, a quienes se recomendaba investigar los delitos, juristas como Bartolo, Galindo y Artasio, designados con los nombres "Sindicis" o "Ministrales" estas personas no tienen propiamente el carácter de promotores fiscales sino más bien representan el papel de denunciadores.

Sin embargo, Colín Sánchez precisa que no es posible identificar al Ministerio Público con los "Sindicis" o "Ministrales", puesto que sólo eran auxiliares del Órgano Jurisdiccional, siendo su función la presentación oficial de denuncias de delitos. (5)

Existe por lo tanto, gran distancia entre los "Sindicis" o "Ministrales" y los modernos representantes sociales, pues mientras éstos ponen en movimiento a los Tribunales, de quienes son independientes y que no pueden funcionar sin su actividad, aquellos eran inferiores jerárquicos de los Jueces Italianos que actuaban sin necesidad de ellos.

(5) Colín Sánchez Guillermo.- "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales"

La influencia canónica se extendió también aquí hacia el régimen legal en el siglo IX recuerda Manzini, había denunciantes elegidos en cada lugar, y en el siglo XIII se crearon con funciones de Política Judicial y a semejanza de los "Irenarcae" Romanos, los administradores, alcaldes, ancianos, Cónsules, Jurados, sobrestantes, etc. (6)

El propio Manzini recoge una idea de Ferrero, quien da al Ministerio Público raíz Italiana, con apoyo en la existencia de los "Avogatori Di Comun" del Derecho Veneto que ejercían funciones de Fiscalía. (7)

El Estado llega a comprender que la persecución de los delitos es una función social que debe ser ejercida por él y no por los particulares. - El Procedimiento Inquisitivo inaugura este paso decisivo en la historia del Procedimiento Penal.

Sin embargo, se cae en el error de otorgarle esa persecución oficial al Juez, convirtiéndolo así en Juez y parte, pero el camino a seguir estaba señalado, cae en desacrdito el sistema inquisitivo y el Estado crea un órgano público que será el encargado de la acusación ante el poder - jurisdiccional.

---

(6) García Ramírez Sergio.- "Derecho Procesal Penal".- Editorial Porrúa, S.A., México 1974 - página 229

(7) García Ramírez Sergio.- OP. CIT. - página 230

#### IV) EN FRANCIA.

Así correspondió a Francia la implantación decisiva del Ministerio Público, que se extendió luego a Alemania y pasó sucesivamente a casi todos los países civilizados del mundo: el Ministerio Público, representante de los grandes valores morales, sociales y materiales del Estado.

Quienes consideran al Ministerio Público como una institución de origen francés, se fundamentan en la ordenanza del 23 de marzo de 1302, expedida en la época de Felipe I, en la que se instituyeron las atribuciones del antiguo Procurador y abogado del Rey, como una magistratura de los negocios judiciales de la Corona, pero con anterioridad únicamente actuaban en forma particular respecto a los negocios del Monarca.

En esa época la acusación por parte del ofendido decayó en forma notoria, surgiendo un procedimiento de oficio que dio origen al establecimiento del Ministerio Público pero con funciones limitadas.

Este procedimiento de oficio, a punto de alcanzar institucionalidad, es objeto de una reacción en su contra aunque con resultados poco favorables.

Más tarde, a mediados del siglo XIV el Ministerio Público interviene en forma abierta en los juicios del orden penal, pero sus funciones se precisan en forma más clara durante la época Napoleónica, pensándose --

inclusivo de que dependiera del Poder Ejecutivo, por considerarlo representante directo de la sociedad.

A partir de este momento forma parte de la magistratura, dividiéndose en secciones llamadas "Parquets", cada una de las cuales forma parte de un Tribunal Francés.

Los parquets tenían un Procurador y varios auxiliares substitutes en los Tribunales de Justicia o substitutes generales o Abogados generales en los Tribunales de Apelación.

La Revolución Francesa, al transformar las instituciones monárquicas convirtiéndolas las funciones reservadas al Procurador y al Abogado del Rey, o Contadores encargados de promover la acción penal, pero en la Ley del 22 brumario, año VIII se reestablece al Procurador general que se conserva en las Leyes Napoleónicas de 1806 y 1810, y por la Ley del 29 de abril de 1810, el Ministerio Público queda definitivamente organizado como institución jerárquica, dependiente del Poder Ejecutivo.

En un principio estaba dividido en dos secciones, una para los negocios civiles y otra para los penales, que correspondían al Consejo del Gobierno o al asesor público, posteriormente estas secciones se fusionan y se establece que ninguna jurisdicción estaría completa sin la concurrencia del Ministerio Público.

En la Primera República, la instrucción se mantiene inconvertible, al igual que en el primer Imperio, pero en la Segunda República se reconoce se su independencia del Poder Ejecutivo.

El Ministerio Público Francés tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal, perseguir en nombre del Estado ante la jurisdicción penal a los responsables del delito.

Aquí ya se distinguen con claridad las funciones encomendadas al Ministerio Público y a la Policía Judicial.

#### V) EN INGLATERRA:

Tradicionalmente ha regido el principio de la acusación popular y todo ciudadano está facultado para ejercitar la acción penal, ya que tienen el deber de velar por la tranquilidad y la paz del Reyno, admitiendo la acusación privada para los delitos de querrela.

Existe el "Attorney General" (Procurador General), el "Solicitor General" que auxilia al Procurador General y el "Director of Public Prosecutions".

El Procurador es el consejero jurídico del Gobierno y la cabera del i<sup>g</sup>ro, e interviene en el ejercicio de la acción penal, cuando se afecta un interés público o delitos contra la seguridad interior y exterior del Estado.

El "Solicitor General" es el consultor legal del parlamento y termina sus funciones a la caída del gabinete de donde depende su nombramiento.

En los casos particulares, el Ministerio Público no interviene (juicios sumarios), ya que éstos se resuelven en una audiencia, en la que interviene el acusador, el acusado y el Juez que pronuncia el fallo.

En esta país no existe propiamente hablando Ministerio Público y el ejercicio de la acción penal se confiere a los ciudadanos.

Las necesidades de la vida práctica, han motivado en Inglaterra que se faculte al Agente de la Policía (Policeman) para desempeñar el cargo de Fiscal, substituyendo al particular.

#### VI) LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS.

La fiscalía fue establecida en 1922, "Korak" la define como "Órgano especial que vigila el cumplimiento exacto de las Leyes". (7) El artículo 1° del Reglamento del Control Fiscal de la URSS de 1935, entroncado con el artículo 113, atribuye al Tribunal Fiscal el control máximo del cumplimiento exacto de las Leyes por todos los Ministerios e Instituciones dependientes de ellos.

(7-Bis) García Ramírez Sergio.- "Derecho Procesal Penal".- Editorial

Forrño, S.A., México 1963 - página 92.

### VII) EN ALEMANIA:

El Ministerio Público actúa como en Francia, en todos los Tribunales y con funciones semejantes, en cuanto al ejercicio de la acción penal - se encuentra limitada por el concurso de ciudadanos en ciertos delitos - y por el concurso de los órganos estatales en determinadas infracciones penales. Las funciones de la institución se reparten en 18 estados - (Landes) teniendo como superior al Ministerio de Justicia. (7<sup>a</sup>)

### VIII) EN HOLANDA:

Según la Ley del 3 de julio de 1910, el Ministerio Público se compone de un Procurador y 3 Abogados Generales ante la Alta Corte (Hoge Raad), y de un Procurador General y el personal de asistencia necesario ante cada Corte Provisional. (7<sup>b</sup>)

### IX) EN CHINA:

Los funcionarios del Ministerio Público dependen del Ministerio de Justicia y los puestos se obtienen por oposición. Siguen los principios del sistema francés y la Policía Judicial es un órgano auxiliar del Ministerio Público. (7<sup>c</sup>)

### X) EN JAPON:

El Ministerio Público constituye un cuerpo distinto e independiente de la Magistratura Judicial, se ha adoptado el sistema francés y los puestos se obtienen por medio de oposición. (7<sup>d</sup>)

---

(7<sup>a</sup>) González Bustamante Juan José.- "Derecho Procesal Penal Mexicano"- Editorial Porrúa, S.A.- México 1980.- páginas 60.

(7<sup>b</sup>) Op. cit. pág. 61.

(7<sup>c</sup>) Op. cit. pág. 63.

(7<sup>d</sup>) Op. cit. pág. 63.

XI) EN ARGENTINA, BRASIL, PERU, ECUADOR, COLOMBIA, PARAGUAY, CUBA y PUERTO RICO:

El Ministerio Público está organizado como en el sistema francés y depende del Poder Ejecutivo, sea Federal o Local.

Sus funcionarios son amovibles; duran por tiempo indeterminado con excepción de los expedidos jerárquicamente al Procurador General que dura 4 años, período que puede prorrogarse... (7\*)

XII) EN ESPAÑA:

Así encontramos que los litigantes generales del Ministerio Público francés, fueron tomados por el Derecho Español Moderno, desde la época del "Fuero Juzgo" existía un funcionario con facultades especiales -- para que en representación del Monarca, actuara ante los Tribunales, -- cuando no hubiera un interesado que acusara al delincuente.

La novísima recopilación, libro V, título XVII, reglamentó las funciones del Ministerio Público Fiscal, durante el reinado de Felipe II -- establece dos Fiscales; uno para actuar en los juicios civiles y otro en los de carácter penal.

En un principio los Fiscales se encargaron de perseguir a quienes cometían infracciones relacionadas con el pago de la contribución fiscal y posteriormente fueron facultados para defender la jurisdicción y el patrimonio de la Hacienda Real.

---

(7\*) González Bustamante Juan José.- "Derecho Procesal Penal Mexicano" Editorial Porrúa, S.A.- México 1968.- Páginas 64.



Más tarde el Procurador Fiscal formó parte de la Real Audiencia, interviniendo en favor de las causas públicas y en aquellos negocios en los que tenía interés la Corona, integrando además el Tribunal de la Inquisición.

En este Tribunal, dicho personaje figuró con el nombre del Procurador Fiscal, llevando la voz acusatoria en los juicios y para algunas funciones específicas del mismo, era el conducto entre éste y el Rey, a quien entrevistaba comunicándole las resoluciones que se dictaban.

#### XIII) LOS ATECAE:

El Derecho no era escrito, sino de carácter consuetudinario y ajustándose en todo al régimen absolutista que en materia política había llegado al Pueblo Atteca.

El poder del Monarca, radicaba en funcionarios especiales y en materia de justicia el "Cibacocotl" es fiel reflejo de tal afirmación, éste auxiliaba al "Tocytlatocani" vigilaba la recaudación de los tributos y presidía al Tribunal de apelación; además de consejero del Monarca otros funcionarios el "Tlacani" quien representaba a la Divinidad y disponía de la vida humana a su arbitrio.

Por el carácter jurisdiccional de estos funcionarios, no es posible identificarlos con el Ministerio Público.

#### FINI EN LA NUEVA ESPAÑA:

Las instituciones del Derecho Azteca se transforman al realizarse la conquista, siendo desplazadas por los ordenamientos jurídicos traídos de España, originando una serie de abusos y abusos por parte de funcionarios y particulares.

En la persecución de los delitos imperaba una absoluta anarquía, saca riendas cíviles, militares y religiosas invadían las jurisdicciones.

Situación que pretendió remediarse a través de las leyes de Indias y de otros ordenamientos jurídicos, siempre y cuando no contravinieran el Derecho Hispánico.

La vida jurídica se desarrollaba en manos de personas designadas por los Reyes de España o por Virreyes, etc., siempre haciendo habilidad de sus influencias, ignorándose a los indios.

El 9 de octubre de 1549 por medio de Cédula Real se ordenó hacer una selección para que los indios desempeñaran puestos de Jueces, Regidores, Alguaciles, Escribanos y Ministros de Justicia.

Al designarse Alcaldes Indios, éstos atendían a los delitos cometidos y los Caciques ejercían jurisdicción criminal en sus pueblos, salvo en los casos previstos con pena de muerte, por ser facultad exclusiva de los Audiencias y gobernadores.

Diversos Tribunales examinaron la conducta de los Indios y Españoles.

Dentro de las funciones de Justicia, destaca la figura del Fiscal, en portada del Derecho Español.

En embargo, el Ministerio Público no existía como una institución - con los fines y caracteres con que la conocemos en la actualidad.

En 1527 el Fiscal formó parte de la Audiencia, la cual se integró en tres otros dos Fiscales, uno para lo civil y otro para lo criminal y por los vidios cuyas funciones eran las de realizar los levantamientos - desde su inicio hasta la sentencia.

#### XV) EN MEXICO INDEPENDIENTE.

En la vida jurídica del México independiente, siguieron en funciones Procuradores Fiscales, mismos que se establecieron en la Producción Legislativa Constitucional; así en la Constitución de Apatzingán de 1824, se señalaba que en el Supremo Tribunal de Justicia habría dos Fiscales, uno para el ámbito civil y otro penal.

En la Constitución Federal de 1824, el Fiscal forma parte de la Suprem Corte de Justicia, así mismo en las "7 Leyes Constitucionales de - - 1825 y en las bases orgánicas de 1843 se seguía conservando la Procuraduría Fiscal.

La Ley de 1855 expedida por el Presidente Comstock, federalizó la -  
función del Promotor Fiscal y en el Estatuto Orgánico Provisional de la  
República Mexicana, expedido por el mismo Presidente, se estableció que  
todas las causas criminales debían ser públicas con excepción de las en  
que contravinieran la moral.

La Ley de Jurados en materia criminal para el Distrito Federal, pro-  
mulgada por el Presidente Juárez en 1859, calificaba al Promotor Fiscal  
de representante del Ministerio Público y se le facultaba para actuar -  
como parte acusadora independientemente de la voluntad de la parte ac-  
usadora, no obstante, los tres Promotores Fiscales carecían de dirección  
y unidad, ya que eran independientes entre sí.

En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de -  
1888, "el Ministerio Público quedó concebido como una magistratura im-  
tituida para pedir y auxiliar la pronta administración de Justicia en -  
nombre de la sociedad y para defender ante los Tribunales los intereses  
de ésta..."(8)

El Ministerio Público fue miembro de la Policía Judicial de la que -  
el Jefe era el Jefe.

---

(8) Celso Sánchez Guillermo.- "Perecha Mexicana de Procedimientos Penales"

En la Constitución de 1916 - 1917 Carranza otorga otra gran jerarquía a través del mensaje dirigido al Congreso, poco de manifestado el primer jefe, que el Ministerio Público en su nueva dimensión, absorbería funciones que antes tenía el Jefe del Poder Judicial, que contenía las ideas en los siguientes términos:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad Judicial. Solo incumbe a la autoridad administrativa, el castigo de las infracciones de los reglamentos de Policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial que estará a disposición de éste." (9)

Mismo que fue presentado para su discusión a la comisión integrada por los Diputados Francisco J. Méjico, Luis G. Sánchez, Enrique Saco y Licenciados Alberto Ramírez y Enrique Celaruga, para que emitieran su dictamen.

Al respecto expresaron:

El precepto redactado en estos términos daba lugar a que se interpretara que la autoridad administrativa sería la encargada de imponer el castigo a las infracciones de los reglamentos de Policía y que la

(9) González Bustamante Juan José.- "Derecho Procesal Penal Mexicano"

persecución de los delitos, quedando facultado el Ministerio Público y la Policía Judicial bajo su autoridad, por lo que dicho texto fue modificado, aprobando la redacción actual del artículo 21 constitucional a propuestas del Congregatista Lic. Enrique Colunga, quien se manifestó en conformidad con el proyecto del primer jefe y propuso que el artículo 21 que regiría a la autoridad judicial, pública y administrativa, quedara redactado en los términos que actualmente guarda y que establezca:

"...La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, la persecución de los delitos incombó al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél, compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de Policía..." (10)

Así quedan consagrados en los artículos 21, 33 fracción VI base 6a.) y 102 constitucionales los principios rectores de la Constitución del Ministerio Público, injeró de ser miembro de la Policía Judicial, con vigiliándose en el único Órgano del Estado encargado de la persecución de los delitos, monopolizado el ejercicio de la acción penal, federalizándose dentro de la Constitución Política de la República.

---

(10) González Barronante Juan José.- OP. CIT. página 75, 76.

En 1919 se expide una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público del Fuero Común y por decreto del 22 de diciembre de 1921 se suprime las comisarías de Policía, estableciéndose las delegaciones del Ministerio Público y los Juzgados Calificadores.

En 1930, el Ejecutivo Federal expidió las nuevas leyes Orgánicas que actualmente rigen al Ministerio Público del Fuero Federal y del Fuero Común, con sus respectivos reglamentos internos.

#### B) ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA POLICIA JUDICIAL.

La sociedad ha necesitado de los cuerpos policíacos, con su función la Policía ha guardado el orden, protegiendo la vida y los intereses de la colectividad.

Desde que el hombre empezó a generar la idea de que debería existir normas reguladoras para convivir, dio vida con ello a la Policía.

En el llamado subdesarrollo, los delitos tendrán características de uso de violencia, en cambio en los países desarrollados sus delitos serán usando el pensamiento.

La palabra Policía viene del latín *politia* y del griego *politia* que significa buen orden que se observa y guarda en las Ciudades y Repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas para su mejor gobierno.

La función de Policía es la potestad jurídica que tiene el Estado - para afirmar el derecho individual y colectivo, valiendo por el orden, la moral, la seguridad pública y en general por el respeto al ordenamiento jurídico, contra las causas que lo perturban.

Por lo tanto, el Poder Estatal se manifiesta por una serie de medidas preventivas y persecutorias encaminadas fundamentalmente a conservar y - garantizar: la libertad, el orden, la moral, la seguridad de las personas, advirtiendo que estas medidas sufren cambios constantes de acuerdo con las necesidades del momento social en que se está viviendo.

De esta manera la Policía, como todas las instituciones jurídicas ha tenido un origen y un desenvolvimiento a través de la historia, por lo - cual, hacemos referencia a sus antecedentes.

#### 1) PUEBLOS PRIMITIVOS:

Primeramente tenemos que en los pueblos primitivos no existía una orga - nización tan intensa y compleja como se observa en la vida activa de los países adelantados de nuestros días, por lo que resulta muy aventurado - pretender encontrar la función de policía en esta época; tal vez corres - pondría a la adopción de medidas rudimentarias de protección y defensa de la vida y propiedad.



Cuando surge la ambición y el desmán, se hace necesario combatirlo para asegurar la convivencia pacífica.

El hombre al evolucionar socialmente, atendiendo a sus tradiciones a través de los jefes o guías, se sintió respaldado en cuanto al aseguramiento de su subsistencia por las medidas adoptadas para conservar los medios para facilitar un ambiente de tranquilidad, aunque relativo, por viniendo todo atentado del enemigo o extraño al grupo comunal.

A medida que fueron apareciendo nuevas formas de vida y de organización social, los medios y recursos para la seguridad se sucedieron de manera proporcional y adecuada a las necesidades, pero con las matices de la forma de gobierno adoptado.

En nuestra opinión, compartimos la idea de Colín Sánchez, ya que es muy aventurado como él señala, que en pueblos de escasa cultura por ser los primeros seres humanos en el planeta, se encontrara algún antecedente de la Policía, ya que todos sus métodos eran rudimentarios y únicamente también medidas de defensa para su persona y bienes, por consiguiente no se puede pensar en un grupo encargado de proteger de manera general los intereses de la colectividad.

### (II) EN GRECIA.

Entre los griegos la policía ya tiene ciertos matices, ya que la ==

colectividad como un todo único y sin desintegración reclama una serie de exigencias, tales como servicios y necesidades de la Ciudad entre - otros la vigilancia encargada fundamentalmente en Esparta, a los jóvenes de 18 a 20 años; en Atenas se encargó a los Efetos el resguardo de las fronteras y al servicio policiaco de la ciudad.

La organización de los Griegos se basaba principalmente en el beneficio colectivo, en la policía no se reconocía la existencia aislada y - privada de los individuos, por lo que la función de policía se manifestaba en los actos ejercidos por la autoridad en contra de todo lo que - representara algún peligro o inseguridad al conglomerado pero no dirigidos al hombre aislado, sino siempre atendiendo a los valores que fueran posibles al integrar el grupo.

Sabemos de antemano que al manifestarse un grupo organizado asarrea una serie de necesidades que de una manera u otra tienen que ser satisfechas para que dicho grupo funcione como un todo organizado, y - así lograr una relación armónica entre sus integrantes, salvaguardando de los intereses de todos y cada uno.

Así tenemos que hace su aparición la policía, satisfaciendo la necesidad de vigilancia que fue encomendada a los jóvenes Griegos.

### III) EN ROMA:

En la antigua Roma, establece Von Ihering:

"El orden establecido no se impone en beneficio de un particular, sino de todo el Imperio Romano, comprendida no solamente el conjunto de los ciudadanos de Roma, también los valores ante los cuales se postroban todos sus bienes, sus glorias, sus tradiciones, etc., no se refería a la sola satisfacción de las necesidades de los individuos, sino a todo lo que representaba la existencia del Imperio, sean sus castas, sus valentías sus héroes, sus Dioses vengativos, etc., en suma, el estímulo de intereses del Estado Romano. (1)

Los libros referidos por Ihering sobre la materia policíaca nos proporcionan datos históricos, como las leyes: "la Ley Lucerina", "Ley dada o reglamentada a principios del siglo II A.C., sobre materia de Policía - grabada en piedra Escuduleria en la Colonia Latina de Luceria, en la Folla. (2)

La Ley Julia Municipalis (año 45 A.C.) regada por Julio César para reglamentar la policía de la Ciudad de Roma; la "Lex Municipalis Terentina"

(1) Colín Sánchez Guillermo.- "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales"

Editorial Ferrás, S.A., México 1964 - página 188

(2) Colín Sánchez Guillermo.- OP. CIT. - página 194

dictada para la Ciudad de Taranto, posterior al año 90 A.C. y posteriormente al 62 A.C., hallada en tabla de bronce, que reglamentaba los servicios de policía urbana y de carreteras.

Durante la Época Republicana, la función policíaca estuvo encomendada a los "Édiles Curules", "Édiles Plebis" y "Édiles Plebis Censuales".

Los primeros fueron instituidos por la "Lex Furia de Aedilibus Curilibus", formaba parte de una magistratura cuyo origen legal se remonta - al año 367 A.C., primero integrada por los patricios y posteriormente también por plebeyos.

Estos se encargaban de la función policíaca de la ciudad, vía pública, mercados, etc., su jurisdicción en el orden criminal era limitada y no así en materia civil.

Por su parte los "Édiles Plebis", auxiliaban a los Tribunales de la plebe, recibiendo facultades de los tribunales para imponer multas, arrestos y ejecutar a funcionarios públicos por actos indebidos cometidos en el desempeño de su cargo, tenían bajo su responsabilidad los archivos con las resoluciones y privilegios concedidos a los plebeyos; al terminar la lucha de clases fueron asimilados a la magistratura de los "Édiles Curules".

En lo referente a los "édiles Plebis Censalis", integraron una magistratura con dos funcionarios encargados del cuidado y distribución de los cereales y de algunas funciones policíacas.

#### IV) EN EL DISTRITO ANTICUA:

La Policía entre los Antecos, cuidaban la seguridad y el pacífico desenvolvimiento de los grupos sociales.

Los Pochtecas (comerciantes) llevaban a cabo algunas actividades de carácter policíaco, ya que el comercio lo efectuaban en diferentes mercados, y esto les facilitaba la observación de las conductas en los pueblos sujetos, y la vigilancia de lugares y personas que interesaban al Imperio.

En ocasiones el Monarca confería estas comisiones de manera directa, de cuyo resultado dependían las medidas que se adoptaban.

Las funciones preventivas, las desempeñaban los "Contaxperptegues", quienes cuidaban el orden y vigilancia a todo sujeto de mala conducta o con antecedentes criminales, previniendo de esta modo, la comisión de nuevos hechos delictuosos.

La función persecutoria, la llevaban a cabo individuos llamados "Tapilli" quienes detenían a los delincuentes, conduciéndolos de inmediato ante la autoridad respectiva.

#### V) EPOCA COLONIAL.

Al inicio de la Colonia, Corregidores y Gobernadores designan al cuidado de las ciudades y la vigilancia del orden a los alguaciles mayores posteriormente ya intervienen los "alguaciles menores", los alguaciles de campo y de la ciudad y los alféreces reales.

Los alguaciles ejecutaban las determinaciones de los virreyes y de los oidores; actuaban en caso de flagrancia y vigilaban tanto de forma nocturna como diurna.

Los alguaciles mayores auxiliaban a la audiencia en el aspecto politico, contando para ello con tenientes y alguaciles substitutos.

Las atribuciones del alguacil mayor eran, acompañar personalmente a sus visitas o comisiones a los oidores, asistir a las audiencias, visitar las cárceles, realizar rondas nocturnas, transitar por lugares públicos para que los vieran los particulares, ejecutar aprehensiones y - por el contrario, tenían prohibido, requisar armas a los particulares que por alguna actividad nocturna lo portaban al igual que las hachas o instrumento de trabajo, despojar de su dinero a quienes sorprendían en algún juego de azar, aceptar dñivas.

Tenemos que las funciones policíacas se ejercían tomando en cuenta el número de habitantes, la inseguridad nocturna y las necesidades de la opinión pública.

Como los nombramientos recaían en sujetos de origen español, siempre sufrían afectados los indios, motivo por el cual el 9 de octubre de 1549, se expidió una Cédula Real ordenando se les tomara en cuenta en alguna designación pública y por lo que respecta al aspecto policiaco, se designaron alcaldes indios, facultándolos para realizar aprehensiones.

#### VI) MÉXICO INDEPENDIENTE.

Al proclamarse la Independencia y en virtud de la necesidad de problemas por resolver, se dictan disposiciones expresas sobre la portación de armas, alcoholes, vigilancia, etc.

Así el 7 de febrero de 1822, se organiza la policía preventiva en México y más tarde pasa a ser un cuerpo de "policía de seguridad".

En 1828 se expide un reglamento de vigilantes que indicaba:

"Para la conservación del orden, nombrará el vigilante 4 vecinos de cada calle de la manzana, para que rondas y cuiden diariamente aquello, alternándose entre el día y la noche, de manera que no falten en ella, y se fijará en las esquinas, cada 3 días la lista de los individuos a quienes toque la ronda de la semana, expresando el día que a cada uno correspondía para el conocimiento de los vecinos y que puedan en caso necesario demandar el auxilio de aquéllos. (3)

(3) Colón Sánchez Guillermo.- "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales"

Cuando se implanta el sistema federal aparecen los "Prefectos" en los partidos municipales de cada Distrito, que entre sus funciones tuvieron alguna de carácter policiaco, como la de vigilar la tranquilidad pública, en casos especiales practicaban y ordenaban arrestos, con la obligación de que dentro de 48 horas remitieran a los detenidos a la autoridad competente.

La falta de una policía organizada en las Entidades Federativas, originó que los particulares contribuyeran en la prevención de la delincuencia.

En 1848 existía tremenda inseguridad en todas las regiones, a tal grado que se concedió acción popular para perseguirlos formándose listas de ciudadanos para prestar el servicio de vigilancia en las ciudades, pueblos, haciendas y campos.

También existieron los policías rurales, quienes se encontraban bajo las órdenes de los administradores de dichas fincas.

Posteriormente en 1858 las Leyes Orgánicas para el Gobierno y administración interior de los distritos políticos, reglamentó a nuevos funcionarios, los "jefes políticos", quienes tuvieron bajo su mando a las fuerzas armadas y demás subordinados a excepción de los judiciales, por lo cual, en ejercicio de sus funciones realizaban funciones policiacas.



En 1869 aparecen las "gendarmerías" integradas por la caballería e infantería, organizados al mando de un jefe donde cada uno comprendía tres o más distritos políticos, adaptando las medidas necesarias para procurar seguridad y orden dentro de la ciudad.

Para el año 1880, en atención a los choques entre las gendarmerías y los jefes políticos, desaparecen las gendarmerías y asumen todo el poder los jefes políticos, iniciándose esta etapa de abusos, impunidad y desprestigio policíaco.

En el Distrito Federal, de acuerdo con las Leyes del 3 de mayo de 1861, 23 de febrero de 1861 y 21 de febrero de 1867, así como los reglamentos del 5 de abril de 1872 y 10 de junio de 1876, la policía contaba con un inspector general y dos ayudantes, cuatro comisarías, cuerpos de policía rural y urbana, cuerpo de bomberos y resguardo diurno y nocturno.

Esta policía era competente para aprehender a los delincuentes, prevenir los delitos y otorgar protección a las personas.

Más tarde, en 1902 durante el Porfiriato, se crearon nuevos cuerpos de policía rural, bajo el mando de los jefes políticos de cada Distrito, quienes realizaban misiones particulares y policíacas.

Debido a la inestabilidad y agitación reinante en la República en el año 1913, la función policiaca estuvo a cargo de la guardia nacional, — cuerpos de seguridad, gendarmes, grupos de particulares organizados para otorgar garantías en las ciudades.

Al triunfo de la Revolución, el Ayuntamiento de la Ciudad de México instituyó la "Gendarmería"; en 1925 un nuevo reglamento la organizó, en 1928 se derogó el anterior y entró en vigencia el de esa fecha, el cual fue substituido en 1941 por el actualmente en vigor.

Independiente a los datos históricos antedichos, consideramos que durante el desarrollo de la historia, siempre ha existido de un modo u - otro, personas encargadas de realizar funciones que en la actualidad - tiene cierta similitud con las desarrolladas por la Policía Judicial.

Así mismo, al considerar que el delito y el desarrollo del país van concatenados, se hace necesario día con día de la existencia de un cuerpo policiaco (Policía Judicial) que cuente con los medios necesarios - tanto culturales como materiales para poder combatir de una manera ve - tajosa la delincuencia.

Por otro lado, el manejo de la Policía es un problema urgente ya que el buen desarrollo de ésta, depende de gran medida de que los altos Jefes Policiacos no manejen ésta con criterio político pues de lo contrario, se caería en el abismo ya que éstos no son afines.

Por lo tanto, la preparación general de los agentes de la autoridad, es de vital importancia dentro de las instituciones, a quien se encomienda la aplicación de la Ley, ya que la evolución de la delincuencia requiere métodos adecuados y actualizados para contrarrestarla.

Este serie de métodos indudablemente se obtendrían por medio de la instrucción que en escuelas especializadas de policía, se les debe transmitir a todos y cada uno de los elementos, además que se lograría un personal disciplinado, capaz, honorable y con deseos de superación dentro del cuerpo al que pertenecen.

Pero desafortunadamente la realidad que prevalece dentro de los cuerpos policíacos, dista mucho de lo que la ciudadanía merece, pues este ambiente está lleno de arbitrariedad, egoísmo, prepotencia, producto de la incapacidad de sus integrantes.

Por esta razón y muchas más, urge la intervención de las personas indicadas a fin de solucionar la actual situación que se vive dentro de los organismos policíacos, logrando toda una profesión de sus actividades, de este modo cumplir con las verdaderas aspiraciones que la ley les marca, cumpliendo su cometido.

**CAPITULO SEGUNDO**

DELIMITACION DEL MINISTERIO PUBLICO Y

LA POLICIA JUDICIAL.

## CAPITULO SEGUNDO

DELIMITACION DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA POLICIA JUDICIAL.

En México, el Ministerio Público que tiene su origen remoto en diversos funcionarios, constituye una pieza fundamental del procedimiento penal, se puede afirmar que toma sus raíces en elementos españoles, franceses y nacionales. Algunos autores indican que el Ministerio Público es una figura típica del enjuiciamiento mixto, que se consolida en el Régimen Napoleónico.

El artículo 21 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, introdujo profundos cambios, atribuyendo en exclusiva al Ministerio Público la facultad de perseguir los delitos.

De ese modo, erigió un "monopolio acusador" en manos del Ministerio Público, ya que en México los particulares no pueden ejercer la acción penal.

En el Distrito Federal, la estructura del Ministerio Público se halla regulada por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1983 que substituyó a la de 1971 y 1977.

Es necesario de que el Ministerio Público es una de las instituciones más discutidas desde su nacimiento e instalación en el campo del Derecho --

Fiscal, y hasta la fecha aún provoca constantes discusiones. Procedemos a continuación a citar algunos conceptos de diferentes autores, sobre la institución del Ministerio Público.

#### A) CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

En el Código de Procedimientos Penales de 1880 se conceptó al Ministerio Público como un auxiliar de la administración de justicia; así, en su artículo 38 se estableció:

"..El Ministerio Público es una magistratura instituida para pedir y -- auxiliar la pronta administración de la justicia, en nombre de la sociedad, y para defender ante los Tribunales los intereses de ésta, en los casos y por los medios que señalan las Leyes.." (1)

El Presidente Díaz, al dar cuenta al Congreso de la Unión, de las facultades en cuya virtud expidió la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903, manifestó:

"..Uno de los principales objetos de esta Ley es definir el carácter -- especial que compete a la institución del Ministerio Público, prescindiendo del concepto que le ha reparado siempre como auxiliar de la

---

(1) Garduña Guarduía Jorge.- "El Ministerio Público en la Investigación -- de los Delitos".- Editorial Linnus, México 1988.- página 10.

administración de justicia.." (2)

Acto seguido, el mandatario define al Ministerio Público dentro de la nueva concepción que se hace del mismo.

"..El Ministerio Público es el representante de la sociedad ante los Tribunales, para reclamar el cumplimiento de la Ley y el restablecimiento del orden social cuando ha sufrido quebranto, el medio que ejerce, por razón de su oficio, consiste en la acción pública.." (3)

Con este carácter perduró hasta el advenimiento de la legislación revolucionaria de 1917.

Actualmente en algunas de las Constituciones locales de los Estados de la República se establecen diversos conceptos de lo que constituye hoy en día la institución del Ministerio Público, como sigue:

#### CONSTITUCION DE BAJA CALIFORNIA:

"..Artículo 69. El Ministerio Público es la institución encargada de velar por la exacta observación de las Leyes en los casos en que tenga intervención, conforme a su Ley Orgánica respectiva. A ese fin deberá - -

---

(2) Gerardo Guzmán Jorge.- OP. CIT. - página 20

(3) Gerardo Guzmán Jorge.- OP. CIT. - página 20

ejercitar la acción que correspondo contra los infractores de esas leyes; hacer efectivos los derechos concedidos al Estado y representar a éste ante los Tribunales.." (4)

CONSTITUCION DEL ESTADO DE BERANGO:

"..Artículo 81. El Ministerio Público es una institución que representa los intereses de la sociedad para los efectos que se precisan en esta Constitución y leyes relativas.." (5)

CONSTITUCION DEL ESTADO DE MEXICO:

"..Artículo 119. El Ministerio Público es el Órgano del Poder Ejecutivo a quien incumbe la persecución de los delitos, a cuyo fin contará con un cuerpo de Policía Judicial que estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. El Ministerio Público debe velar además por la exacta observancia de las leyes de interés general e intervenir en todos aquellos asuntos que afecten a la sociedad, al Estado y en general a las personas a quienes las leyes otorgan especial protección.." (6)

---

(4) Garduño Garmendia Jorge.- OP. CIT. = página 20

(5) Garduño Garmendia Jorge.- OP. CIT. = página 20

(6) Garduño Garmendia Jorge.- OP. CIT. = página 21



CONSTITUCION DEL ESTADO DE QUERETARO.

"..Artículo 117. El Ministerio Público es el representante de los intereses sociales ante los Tribunales de Justicia.." (7)

Así tenemos que Collin Sánchez lo caracteriza como:

"..El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado - (Poder Ejecutivo) que actúa en representación de la sociedad para el - ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignen las leyes.." (8)

Encuentramos infinidad de conceptos que se han establecido para caracterizar la institución del Ministerio Público como un órgano auxiliar - de la administración de justicia.

Consideramos que en virtud del desarrollo de la sociedad y con ésto el delito, y sabedores de que el Ministerio Público es el único organismo facultado para ejercer la acción penal, tal circunstancia ha dado origen a una situación preocupante, por un lado, al creciente índice de la delincuencia a creado una gran actividad en las diferentes agencias - del Ministerio Público, razón por la cual, las mismas no se dan abasto y

(7) Cardoza Garmendia Jorge.- OP. CIT. - página 21

(8) Collin Sánchez Guillermo.- "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales"

como consecuencia de éste un sinnúmero de delitos han quedado impunes.

Así mismo, en los casos en que el Ministerio Público ha ejercitado la acción penal, ésta lo hace de una manera poco fundada y que al momento de que el Juez correspondiente tiene conocimiento del caso, apra por otorgar la libertad provisional en virtud de la falta de elementos con que el Agente del Ministerio Público consignó, por no avocarse de manera minuciosa el caso concreto.

Dicha realidad nos induce a concluir que el Ministerio Público, no sea el único facultado para ejercer la acción penal, sino que se hace necesario la creación de otros órganos de Estado con facultades para ejercer la acción penal.

Tales organismos serían por ejemplo: la Secretaría General de Protección y Vitalidad, el Departamento del Distrito Federal, los Jueces Calificadores, la Secretaría de Educación Pública, entre otras, claro está, -- siempre y cuando se les proporcione los medios necesarios para lograr la capacitación que el caso amerita.

Por otro lado, se evitaría caer en la prohibición a que se refiere el artículo 28 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a la prohibición de las monopolios, ya que la situación del Ministerio Público hasta nuestros días tiene el monopolio de la acción penal.

### 8) NATURALEZA JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo que respecta a la naturaleza jurídica del Ministerio Público, no existe un criterio definido, provocando una serie de discusiones dentro del campo doctrinal; ya que para algunos actores es un representante social, otros señalan que es un órgano administrativo y se puede atribuirle el carácter de ser un colaborador de los órganos jurisdiccionales y algunos más lo señalan como un órgano judicial.

Para fundamentar la representación social atribuida al Ministerio Público en el ejercicio de las acciones penales, hay que considerar que - el Estado al instituir la autoridad, le otorga el derecho para ejercer la tutela jurídica general, para que pueda perseguir judicialmente a quienes atentan contra la seguridad y normal desenvolvimiento de la sociedad.

Al respecto Rafael de Pina considera que el Ministerio Público:

"ampara en todo momento el interés general implícito en el mantenimiento de la legalidad". (9)

Por lo cual, no debe considerarse como un representante de ninguno de los poderes estatales, independientemente de la subordinación que --

(9) Gerardo Garmendia Jorgo.- OP. CIT. - página 23

guarda frente al Poder Ejecutivo y agrega:

"La Ley tiene en el Ministerio Público su Órgano específico y sustantivo". (10)

De ese modo el Ministerio Público representa en sus múltiples atribuciones, el interés general que originalmente correspondía a la sociedad e instituido al Estado queda delegado en él para proveer todo lo necesario para el mantenimiento de la legalidad y el orden, pero no de manera particular sino como persona moral, ya que la legalidad es preservada por el Estado a través de sus diversas Órganos.

Quedan le atribuyen al Ministerio Público una naturaleza de carácter administrativo, establecen, que es un Órgano de la administración pública destinado al ejercicio de las acciones penales señaladas en las leyes, por lo tanto, la función que realiza bajo la vigilancia del "Ministerio - de Gracia y Justicia" es de representación del Poder Ejecutivo en el proceso penal, así lo establece Guerrero y además agrega que derivándose de su carácter administrativo se convierte en parte, puesto que la represión penal es potestativa a la sociedad y al Estado. (11)

(10) Garduño Carceda Jorge.- OP. CIT. - página 34

(11) Colín Sánchez Guillermo.- "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales"

Por otro lado, los actos que realina el Ministerio Público son de naturaleza administrativa, por lo que se aplican los principios reguladores del Derecho Administrativo, nos es así que pueden ser revocables.

Así mismo, señala José Carreras:

"...La propia naturaleza administrativa de la actuación del Ministerio Público reside en la discrecionalidad de sus actos, puesto que tiene facultades para determinar si debe proceder o no en contra de una persona; situación en la que se podría intervenir el Órgano Jurisdiccional oficialmente para avocarse al proceso..." (12)

Aún más, la substitución como consecuencia de la jerarquía que prevalece dentro de la institución, permite al que sus Órdenes, circulares y otras medidas tendientes a vigilar la conducta de quienes integran el Ministerio Público, aspecto que nos también dentro del orden administrativo.

En estas condiciones, el Ministerio Público actúa con el carácter de parte, hacer valer la pretensión punitiva y de acuerdo con ello, ejercer poderes de carácter indagatorio, preparatorio y coercitivo; y sobre todo presenta a través de su actuación las características esenciales de quienes actúan como parte; ejercita la acción penal, propone demandas,

(12) Cita que aparece en la obra de Cejón Sánchez Guillermo.- OP. CIT.

presenta impugnaciones y pida providencias de toda clase.

Por otro lado encontramos que la doctrina más reciente sostenida por Giuseppe Sabatini y Giuliano Vassalli, le atribuyen al Ministerio Público un carácter de Órgano jurisdiccional o de Órgano perteneciente a la judicatura y sostienen que no puede ser un Órgano administrativo, sino más bien de carácter judicial, fundándose para ello en la postura de Santi Romano, el cual distingue la potestad fundamental del Estado dentro de las tres funciones clásicamente admitidas (Legislativa, ejecutiva o administrativa y judicial).

Por lo cual si la potestad judicial tiene por objeto el mantenimiento y la actuación del orden jurídico y como esta última comprende el poder judicial y ésta a su vez, las otras actividades no jurisdiccionales comprendidas en el objeto indicado. De esta manera afirman que el Ministerio Público es un Órgano judicial.

Otro autor Raúl Alberto Fronsali, señala que el Órgano judicial partiendo de la etimología de la palabra, comprende todo aquello que se refiere al juicio y en consecuencia la actividad jurisdiccional es por ese motivo judicial. (13)

---

(13) Colla Sánchez Guillermo.- "Derecho mexicano de Procedimientos Penales"

Agrega Frossi, que la actividad del Ministerio Público amerita la calificaci3n de judicial porque precisamente se desenvuelve en un juicio.

Compartimos la idea que establece el tratadista Guillermo Colln Sfnchez, respecto a que el Ministerio P3blico, debido a su naturaleza y fin, carece de funciones jurisdiccionales porque éstas son exclusivas del juez, por lo tanto, el Ministerio P3blico debe contentarse a solicitar - la aplicaci3n del derecho, más no a declararlo.

Por otro lado encontramos lo que establece el artículo 11 de nuestra Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos, dice:

"La imposici3n de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, la persecuci3n de los delitos incumbe al Ministerio P3blico y a la Policia Judicial". (14)

Esta aclaraci3n es suficiente y clara para no atribuirle al Ministerio P3blico una naturaleza de car3cter de Organo Jurisdiccional.

Así mismo, encontramos que no ha faltado quien identifique al Ministerio P3blico como un auxiliar o colaborador del Organo Jurisdiccional. -

---

(14) Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial -

debido a sus actividades desarrolladas durante la escuela procedimental, para todos sus actos se encaminan a un fin último que es la aplicación de la ley al caso concreto.

Se puede admitir que debido a sus funciones específicas colabora con la función jurisdiccional, ya que el Estado concierne deberes específicos a sus diversos órganos para que de forma coordinada mantengan el orden y la legalidad.

Así tenemos que el Ministerio Público, órgano de la acusación, lo mismo que al perseguir el delito y al hacer cesar toda lesión jurídica en contra de los particulares, sea un auxiliar de función jurisdiccional para lograr que los jueces hagan respetar la Ley.

De lo expuesto se concluye que el Ministerio Público es un representante social en el ejercicio de la función persecutoria, así también que los actos que realiza son de naturaleza administrativa, como también es un colaborador de los órganos jurisdiccionales.

Para en lo que existe un desacuerdo total es en considerarlo un órgano judicial, ya que con ello el Ministerio Público sufre un retroceso en su formación histórica, puesto que se separó en forma específica la función jurisdiccional de la que debía corresponder al Ministerio Público, se --  
avanza progresivamente hasta establecer el sistema jurídico actual.



En nuestro concepto sobre la naturaleza jurídica del Ministerio Público, opinamos que se lo debe considerar con un triple carácter, ya que por un lado representa los intereses sociales, realiza actos de naturaleza administrativa, así como también al dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y reaprehensión, colabora con el órgano jurisdiccional.

Por lo que respecta al carácter administrativo, tenemos que de una manera u otra, todo órgano público realiza actividades administrativas y no solo de manera particular el Ministerio Público.

Por lo tanto, como órgano auxiliar directo de la función jurisdiccional, tenemos que si el Estado delega atribuciones a diferentes órganos públicos, el Ministerio Público es el que ejerce la acción penal de manera monopolizada, situación ya tratada con anterioridad, así mismo se encarga de la persecución del delito en colaboración con la policía judicial.

#### C) PRINCIPIOS PROPIOS DE LA ACTUACION DEL MINISTERIO PUBLICO.

Por lo que respecta a este punto, tenemos que, standiendo al funcionamiento del Ministerio Público en México, de la doctrina y de la ley se desprenden los siguientes principios esenciales que lo caracterizan, éstos son:

- I) En jerárquico
- II) En indivisible
- III) En independiente
- IV) En irrecusable

I) El Ministerio Público está organizado jerárquicamente bajo la dirección y estricta responsabilidad del Procurador General de Justicia en quien residen las funciones del mismo.

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicada el 12 de diciembre de 1983 en su artículo 9°, establece:

"La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estará dirigida por el Procurador, Jefe de la institución del Ministerio Público y de sus Órganos Auxiliares. La Procuraduría contará con servidores públicos sustitutos del Procurador en el orden que fije el reglamento y con los Órganos y demás personal que sea necesario para el ejercicio de las funciones" (15)

---

(15) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- Editorial Estrada - página 375

Elvado el Procurador el titular del Ministerio Público lleve a cabo una autoridad jerárquica sobre todo el personal que integra la Institución, como así lo dispone el artículo 10 de la dita Ley Orgánica.

En cuanto a los funcionarios públicos y unidades administrativas con que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el ejercicio de sus funciones, el artículo 2° del Reglamento de la - Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece, contará:

- 1) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- 2) Sub-Procurador de Averiguaciones Previas.
- 3) Sub-Procurador de Control de Procesos.
- 4) Oficial Mayor.
- 5) Generalaría Interna.
- 6) Dirección General de Administración y Recursos Humanos.
- 7) Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- 8) Dirección General de Averiguaciones Previas.
- 9) Dirección General de Control de Procesos.
- 10) Dirección General de Coordinación de Delegaciones.
- 11) Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.
- 12) Dirección General de la Policía Judicial.
- 13) Dirección General de Servicios a la Comunidad.
- 14) Dirección General de Servicios Periciales.

- 13) Unidad de Comunicación Social.
- 14) Organos Desconcentrados por Territorio.
- 15) Comisiones y Comités. (16)

Por lo tanto, encontramos que el Procurador General de Justicia, es la cabeza de la institución y las demás personas que la integran son una prolongación del titular recibiendo y actuando las órdenes de éste.

II) En cuanto a la indivisibilidad, es un aspecto que resulta en las funciones del Ministerio Público, porque quienes actúan se lo hacen a nombre propio, sino en representación de la institución, de tal modo que cuando varios de sus Agentes intervengan en un asunto determinado, estos representan en sus diversas actas a una sola institución y el hecho de separar a la persona física de la función específica, no afecta lo actuado.

III) En cuanto a su independencia, en México la Constitución Federal ha convertido la exclusividad del Ministerio Público para ejercer la persecución del delito y el ejercicio de la acción penal en un poder absoluto, así tenemos que el Ministerio Público tiene como funciones específicas las enumeradas y dicha potestad corresponde exclusivamente al -

---

(16) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- Editorial Andredo - página 100

Estado; es légitimo que éste, por medio de su órgano persecutor goce de albedrío para decidir si provoca o no la actividad jurisdiccional.

De tal manera que al contrariarse la función correspondiente al ejecutivo por mandato constitucional, no pudiendo tener ingerencia alguna de los demás poderes al respecto, ya que éste sería el único con dichas potestades.

IV) El Ministerio Público es irrecusable, como así lo establece el fundamento jurídico en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que a la letra dice:

"Los agentes del Ministerio Público no son recusables, pero deben abstenerse del conocimiento de los asuntos en que intervinieren, cuando exista alguna de las causas de impedimento que la ley señala en el caso de magistrados y jueces del orden común". (17)

Los agentes del Ministerio Público no son recusables, pero deben abstenerse en los asuntos en que tengan algún motivo similar a los previstos para el juez.

---

(17) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- Editorial Andrade - páginas 178-3

Respecto a la incompatibilidad, Castillo Larrabaga y De Pina recuerdan, que ninguno de los agentes puede desempeñar otro puesto oficial, ni ejercer la abogacía, otro su causa propia, de su cónyuge o de sus hijos, ni ser corredor, comisionista, operador judicial, tutor, curador, albacea ni apoderado, administrador ni árbitro o arbitrador, como así lo dispone el artículo 2º de la Ley Orgánica antes citada.

#### B) AUTORIDADES AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.

El Ministerio Público en su función investigadora requiere de apoyos que mediante actividades especiales, le proporcionan elementos para poder deducir su sólida base, el ejercicio o observación de la acción penal entre éstos podemos citar a los siguientes, como lo establece el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

"Artículo 11.- Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal".

- I) La Policía Judicial y
- II) Los servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (18)

---

(18) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- Editorial Andrade - Octava Edición 1978 - páginas 176

I) La Dirección de la Policía Judicial, como órgano auxiliar del Ministerio Público, encuentra su fundamento legal en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3ª fracción I y 271 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; II - fracción I, 21 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 14 fracción I, II, III y IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En atención de que el Ministerio Público no está en la posibilidad de atender personalmente la investigación policíaca, requiere del auxilio de la Policía Judicial como cuerpo especializado en este orden de actividades; encargándose de dar cumplimiento a las órdenes de los Jueces Federales, Jueces de Paz y del Ministerio Público para la persecución de los delitos.

II) La Dirección General de Servicios Periciales se encuentra reglamentada en los artículos 96, 131 y 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y II fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Durante el desarrollo de la averiguación previa, se originan situaciones que requieren un conocimiento especializado para la correcta apreciación de ellas, habiéndose necesario la intervención de los servicios periciales en sus diversas secciones: laboratorio de criminalístico y calligra judicial, dactiloscopia y descriptiva; psicometría, biofísica, tipografía, documentología, idiomas, balística, valuación, necróscopio y aletricidad, incendios, tránsito de vehículos y médico forense en el sector central y agencias investigadoras.

Estos servicios periciales dependen de diversas autoridades, como del Tribunal Superior de Justicia, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Departamento del Distrito Federal.

Podemos mencionar otras auxiliares del Ministerio Público que de manera indirecta colaboran para la correcta integración de la averiguación previa, como la Dirección General de Servicios a la Comunidad, que forma una unidad administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que se encarga de atender situaciones de tipo social o familiar que se presentan en el desarrollo de la averiguación previa.

También dentro de estas auxiliares indirectas del Ministerio Público, encontramos a los Secretarías Judiciales que se encargan de elaborar la documentación del proceso y la decisión de él. Por otro lado encontramos a



Los diversos cuerpos policíacos que con sus funciones específicas auxiliaban al Ministerio Público, dentro de éstos podemos mencionar a los que desarrollan una función preventiva a la comisión de los delitos, como también a los que realizan la función persecutoria cuando el ilícito ya fue cometido, como lo es la Policía Judicial del Distrito Federal, la Policía Judicial Federal, la Policía Judicial Federal Militar, etc.

**EX FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y EN LA LEGISLACION SECUNDARIA QUE RIGE AL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.**

El Ministerio Público siendo la institución que posee el monopolio del ejercicio de la acción penal, postura que se ha fortalecido con el paso del tiempo, y siendo este el único organismo encargado de la persecución de los delitos con auxilio de la Policía Judicial, como así lo dispone el artículo 21 Constitucional que a la letra dice:

"La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial". (19)

El artículo referido constituye el principal fundamento legal de la institución del Ministerio Público.

---

(19) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial - Porrúa, S.A., 8ta. Edición - México 1983 - página 19.

El Presidente de la República es el encargado de nombrar y remover al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, quien es el representante del Ministerio Público dentro del Distrito Federal, como así lo establece en el artículo 73 fracción VI base 6a. de nuestra Constitución Política.

La institución a la que hemos estado refiriéndonos se encuentra dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, misma que depende del Poder Ejecutivo, y como dependencia del Gobierno debe fundamentar legalmente sus funciones; siendo el Ministerio Público uno de los principales rectores de la convivencia social procura la pronta y expedita impartición de justicia persiguiendo los delitos.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en sus artículos 1, 2 fracción I y II; 3 apartado "a" fracciones I, II, III y 4, fundamenta las atribuciones del Ministerio Público.

El artículo 1 de la citada Ley, establece:

"La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integra la institución del Ministerio Público del Distrito Federal" (20)

---

(20) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- Editorial Andrade - México 1978 - página 369

El Ministerio Público en el período de averiguación previa recibirá toda denuncia, querrela, acusación, sobre toda situación que pueda constituir un delito, y debe avocarse de manera inmediata con auxilio de la Policía Judicial a la investigación de los delitos, así como practicar toda diligencia necesaria para la comprobación del cuerpo del delito y la presente responsabilidad, situación que dispone el artículo 3 apartado de A en sus fracciones I, II y III de la citada Ley.

Dentro de las diligencias que practica el Ministerio Público en la aplicación de las medidas de Política Criminal, se encuentran las vistas a los reclusos, como así lo dispone el artículo 6 de la citada Ley Orgánica.

De igual forma en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se encuentran reglamentadas las atribuciones del Ministerio Público en sus artículos 1, 2 Inciso 3º y 11, y 16 fracción II.

El Ministerio Público al ejercitar la acción penal pretende que se aplique una sanción y se repare el daño causado en lo posible como así lo establece el artículo 3 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Al Ministerio Público le corresponde dirigir a la Policía Judicial en las investigaciones que realice para la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, así como pedir al Juez realice - las diligencias necesarias para los mismos efectos, e interponer los - recursos que señala la Ley, como así lo prevé el artículo 3 del citado Código de Procedimientos Penales.

Durante el desarrollo de la averiguación previa el Ministerio Público realiza una serie de actividades para poder integrar fundamentos la averiguación y con dato poder sentar en posibilidades de solicitar al Juez - correspondiente una vez que se ha ejercitado la acción penal, aplique las acciones que amerita el caso concreto, dichas actividades se encuentran reglamentadas del artículo 74 al 131 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, del artículo 242 al 286 del mismo ordenamiento.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, si así lo dispone el Presidente de la República, debe acordar asuntos de la competencia de éste con el Jefe del Departamento del Distrito Federal, situación que prevé el artículo 9 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal que a la letra dice:

"El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia que dependerá directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

El Presidente de la República podrá disponer que el Procurador General de Justicia ocuorde asuntos de la competencia de éste con el Jefe del Departamento del Distrito Federal". (21)

**F) CONCEPTO DE POLICIA JUDICIAL:**

La Institución de la Policía Judicial aparece como una verdadera novedad, máxime cuando todo acusado disfrutará de las amplias garantías -- que otorga el artículo 14 de nuestra Carta Magna, en consecuencia, es natural que esta Policía quede bajo la Dirección del Ministerio Público.

La Policía Judicial como órgano auxiliar principal del Ministerio Público estará bajo el mando directo de éste, como así lo dispone el artículo 21 de nuestra Constitución Política.

**Artículo 21.-**

"...La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél..." (22)

---

(21) Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.- Editorial Andrade S.A., Octava Edición, México 1978 - página 1904.

(22) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial - - Porrúa, S.A. - página 18.

Es oportuno precisar que debemos entender por Policía Judicial, por lo que se la considera como:

"Un Órgano auxiliar de los Órganos de justicia del Ministerio Público en la investigación de los delitos, la búsqueda de las pruebas, presentación de testigos, ofendidos e inculpados; y de la autoridad judicial en la ejecución de las órdenes que dicta (presentativa, aprehensión e investigación)". (21)

A la Policía Judicial también se la ha conceptualizado como:

"La corporación de apoyo del Ministerio Público, que por disposición constitucional auxilia a aquel en la persecución de los delitos y que actúa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público". (24)

El Licenciado Rafael De Fina señala que la Policía Judicial realiza una función de auxilio a la justicia penal para el descubrimiento del delito y del delincuente. (25)

(21) Colín Sánchez Guillermo.- "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" Editorial Porrúa, S.A., México 1964 - página 309

(24) Osorio y Nieto Genar Augusto.- "La Averiguación Previa", Editorial - Porrúa, S.A., México 1989 - página 34

(25) De Fina Rafael.- "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa, S.A., - México 1978 - página 308

De las definiciones citadas, consideramos que la establecida por el trascrito Guillermo CÉsar Sánchez es la más completa, ya que también la Policía Judicial auxilia a la autoridad judicial y no solo al Ministerio Público.

Así, la Policía Judicial es el conjunto de hombres organizados dependientes del Estado, encargados de proteger vidas, propiedades e investigar delitos, y en general los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal.

Siendo la Policía Judicial el auxiliar directo del Ministerio Público, sería totalmente impropio autorizar a otros cuerpos policíacos para que se ocupen a la investigación de los delitos, ya que se desvirtuaría la finalidad y el espíritu del artículo 81 Constitucional y además se crearía una verdadera anarquía en las investigaciones, cuyas consecuencias sufrirían la sociedad, la víctima del hecho ilícito y el delincuente.

#### C) ORGANIZACIÓN DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

La Policía Judicial del Distrito Federal, tanto que dar una respuesta congruente a las necesidades impuestas por la incidencia de los delitos, el acaecido del personal a las cargas del trabajo, para ello se determinó un orden binario; de tal manera que la unidad mínima de trabajo es la pareja; costumbre de todas las Policías.

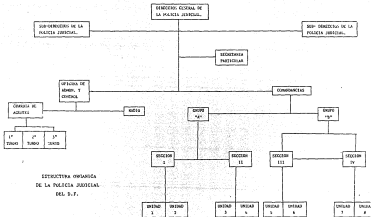
Anteriormente 6 parejas formaban una unidad con un jefe de unidad; 2 unidades con sus respectivos jefes integraban una sección; 2 secciones constituiran un grupo al mando de un jefe. 2 grupos, con sus respectivos jefes constituiran una comandancia.

De lo cual se deduce que una unidad la formaban 12 agentes, la sección 27 agentes, el grupo 36 agentes y la comandancia 111 agentes en total, siendo 6 comandancias en su conjunto.

Ahora bien, atendiendo al desarrollo del país, y con foco al incremento de la delincuencia, de manera paulatina se originó la necesidad de incrementar el número de agentes, modificando la estructura de la Policía Judicial, así el número de unidades se incrementa a 4, tres unidades formando una sección; tres secciones constituyen un grupo y tres grupos forman una comandancia.

El siguiente esquema nos muestra la organización de la Policía Judicial, que durante el transcurso del tiempo ha sido objeto de cambios.





Del esquema que antecede tenemos:

- a) Dirección General.
- b) 3 Sub-Direcciones.
- c) Servicios Administrativos y
- d) Comandancias

Por lo que respecta a sus funciones específicas de cada una tenemos que:

La Dirección General entre otras, dirigirá, controlará, coordinará el cumplimiento de las Órdenes de investigaciones, presentación y localización de personas, cumplimiento de Órdenes de aprehensión, comparecencia, etcétera, también administrará los recursos y funcionamiento de las áreas que integran la Dirección, dictará políticas e instrucciones de trabajo, diseñará y evaluará los programas de trabajo, nombrará al personal de Policía Judicial.

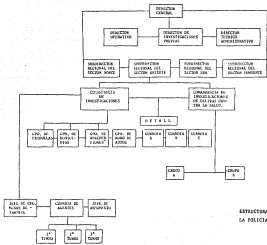
Las Sub-Direcciones, auxiliarán al Director en el desempeño de sus atribuciones, suplirán ausencias del Director, contribuirán a la planeación, coordinación y control de los recursos y actividades de la Dirección, transmitirán las Órdenes del Director, coordinarán los servicios de vigilancia, controlarán el trabajo de comandancias y guardia de agentes, etc.

Por lo que respecta a los servicios administrativos, se encargan de recibir, clasificar, distribuir entre las comendancias de la Policía judicial las Órdenes de aprehensión, cateo, comparecencia, presentación así como informar a la Dirección sobre todo movimiento de estas Órdenes, actualización y control del archivo, mantener el control del personal que integra la Dirección, proporcionar al público la información requerida, realizar estadísticas entre otras.'

Por Órdenes, las comendancias cumplirán las Órdenes de presentación o investigación que gire el Ministerio Público, ejecutar las Órdenes de aprehensión, cateo, comparecencia, realizar servicios de vigilancia, trasladar documentos, personas y objetos, controlar el radio, elaborar informes de sus actividades, como también elaborar relaciones de las personas puestas a disposición del Ministerio Público, formular y archivar tarjetas de vehículos robados, auxiliar al Ministerio Público durante el desarrollo de la averiguación previa.

Como se indicó anteriormente la estructura de la Policía Judicial ha sido objeto de diversos cambios y hoy en día la organización se encuentra de la manera siguiente:

Diagrama actual.-



ESTRUCTURA ORGANICA ACTUAL DE LA POLICIA JUDICIAL DEL G.P. (1990)

8) FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LA REGULACION LEGAL SECUNDARIA DE LA -  
POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

La Policía Judicial del Distrito Federal siendo el principal auxiliar del Ministerio Público y que actúa bajo las órdenes directas de éste, se encarga de realizar todas las pesquisas con el objeto de comprobar el cuerpo del delito y la presente responsabilidad de los actores de determinada conducta delictuosa, situación que previene al artículo 31 Constitucional al referirse.

"...La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél..." (26)

Así, la Policía Judicial en la etapa de averiguación previa procederá a descubrir y recoger desde el momento en que inicia su investigación todo indicio, instrumento u objeto que pueda tener relación con los hechos que se investigan.

De igual forma la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece en su artículo 11, que la Policía Judicial es el auxiliar directo del Ministerio Público; la Policía Judicial al - -

---

(26) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial -

depender del Ministerio Público debe poner en conocimiento de aquél toda situación o suceso en que intervenga con ese carácter de auxiliar; y - que así lo disponen los artículos 21 y 23 de la citada Ley Orgánica.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, como se mencionó anteriormente es el representante del Ministerio Público en el Distrito Federal, quien para ejercer sus funciones necesita apoyarse en - otros servidores públicos y unidades administrativas, encontrando dentro de estas servidoras públicas a la Policía Judicial, misma que depende del Ministerio Público en la fase de investigación, situación que se deriva - del artículo 2 inciso 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El artículo 16 del mencionado Reglamento hace alusión de las atribuciones de la Dirección General de averiguaciones previas dentro de las cuales encontramos la de investigar los delitos del orden criminal con auxilio - de la Policía Judicial.

Respecto a las atribuciones de la Policía Judicial entre otras, encontramos la de investigar los hechos delictuosos que le sean solicitados, - buscar todo tipo de pruebas relacionadas con los mismos, presentar a las personas que solicite el Ministerio Público, ejecutar las órdenes de aprehensión, presentación, comparecencia que emanen del Órgano Jurisdiccional realizar informes de todo tipo que se relacionen con sus funciones, poner

a disposición de la autoridad competente a las personas aprehendidas, - etc., como así lo establece el artículo 20 del Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En lo referente a las diligencias de Policía Judicial, éstas se encuentran reglamentadas en el capítulo I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

**CAPITULO TERCERO****NOCIONES FUNDAMENTALES DEL  
PROCEDIMIENTO FINAL.**



## CAPITULO TERCERO

NOCIONES FUNDAMENTALES DEL PROCEDIMIENTO PENAL.

## A) SIGNIFICADO CONCEPTUAL DEL PROCEDIMIENTO PENAL.

La convivencia exige limitaciones en el proceder de los individuos, ya que si el hombre realiza todas sus exigencias íntimas, la vida social sería imposible, puesto que el hombre por esencia aspira a tener todo sin respetar límites de ninguna especie.

El Estado para mantener la armonía social, establece que actos son delitos y las sanciones correspondientes aplicándoles a los casos concretos.

El aspecto enunciativo de los delitos y sanciones constituyen el Derecho Penal sustantivo, y la aplicación de éste al caso concreto establece el procedimiento penal.

La actividad que constituye el procedimiento penal, no se lleva a cabo de manera caprichosa y amorfa para evitar caer en el despotismo y evitar destruir la armonía social.

El procedimiento penal se define:

"El conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos, que tienen por objeto determinar que hechos pueden ser - calificados como delito para, en su caso, aplicar la sanción correspondiente". (1)

Esta definición contempla, un conjunto de actividades que son todas las acciones realizadas por las personas que intervienen para que se - determine la aplicación de la Ley penal al caso concreto; un conjunto de preceptos, que se integra con las reglas que dicta el Estado para - regular las actividades; una finalidad, que se ubica en reglamentar las actividades, a efecto de lograr la aplicación de la Ley al caso concreto.

González Bustamante establece que el procedimiento penal:

"Esta constituido por un conjunto de actuaciones sucesivamente iniciadas y reguladas por las normas del derecho procesal penal, que se inicia desde la que la autoridad tiene conocimiento de que se ha cometido un delito y procede a investigarlo y termina con el fallo que pronuncia el Tribunal". (2)

---

(1) Rivera Silva Hanael.- "El Procedimiento Penal" Editorial Porrúa, S.A. México 1989 - página 3.

(2) González Bustamante Juan José.- "Derecho Procesal Penal Mexicano" - Editorial Porrúa, S.A., México 1988 - página 122.

Tenemos otra concepción del Procedimiento Penal:

"El Procedimiento debe entenderse como el conjunto de actos y formas legales que deben ser observadas obligatoriamente por todos los que intervienen desde el momento en que se establece la relación jurídica material de derecho penal, para hacer factible la aplicación de la Ley a un caso penal concreto". (3)

Los conceptos citados, consideramos son aceptables, ya que de una u otra manera reflejan lo mismo, pero nos inclinamos más por el concepto expuesto por Colín Sánchez, ya que utiliza términos más técnicos y claros.

Aspecto de gran importancia es no confundir el procedimiento con el proceso y juicio:

Al hablar de procedimiento implicamos los actos sucesivos enlazados - unos a otros, necesarios para lograr un fin específico, es decir, la forma o métodos de cuya aplicación al objeto dependerá la mutación de un Estado a otro.

---

(3) Colín Sánchez Guillermo.- "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales"  
 Editorial Porrúa, S.A., México 1964 - páginas 71.

El proceso es el conjunto de actividades reglamentadas mediante las cuales los órganos jurisdiccionales resuelven una relación jurídica planteada.

El juicio es núcleo de proceso, que implica una serie de garantías de seguridad jurídica debido a que se hace referencia a la función jurisdiccional, es decir, que el derecho sea declarado observando la rigidez de actos que permitan la resolución del caso, siempre a cargo de la autoridad judicial.

Resumiendo, el procedimiento se refiere a las formalidades o trámites a que se sujetan los actos jurídicos; el proceso será el conjunto de actos regulados por la Ley, realizados con el fin de alcanzar la aplicación del derecho objetivo.

### E) CONSTATACION DE LOS ACTOS PROCESALES.

Entendiéndose el proceso como una relación jurídica entre las partes que intervienen en él, se desarrolla una serie de actos que tienen su origen en disposiciones legales, produciendo consecuencias jurídicas dentro del proceso, siendo la característica de toda actividad procesal, razón por la cual los llamamos actos jurídico-procesales que bajo una técnica determinada, harán manifiestos los fines específicos del proceso penal.

Todo acto procesal estará caracterizado por el contenido de la voluntad de los que intervienen en la relación, sucediéndose unos a otros en un orden cronológico a un mismo fin.

Los actos procesales deberán sucederse en cierto lugar y tiempo, y de acuerdo con las formas correspondientes al sistema procesal de que se trata.

Los actos jurídico-procesales se han definido como:

"Las conductas motivadas tanto del órgano como de las partes, con trascendencia jurídico-procesal". (4)

Y por lo que respecta al hecho jurídico es entonces:

"Un acontecimiento engendrado por la actividad humana o puramente material, que el derecho toma en consideración, para hacer derivar de él, a cargo o en provecho de una o varias personas, un estado, es decir, una situación jurídica general o permanente". (5)

---

(4) Artilla Baz Fernández.- "El Procedimiento Penal en México", Editorial Kratos, México 1989 - página 15.

(5) García Maynez Edwards.- "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Porrúa, S.A., México 1984 - página 184.

El objeto fundamental del proceso penal es una determinada relación de derecho penal que surge de un hecho que se considera delito y se da desarrollo entre el Estado y el individuo al cual se atribuye el hecho, con el fin de que se aplique a este último la Ley penal.

No es necesario que la relación exista como verdad de hecho, basta - que tenga existencia como hipótesis.

Concluyendo, los hechos procesales son:

"Acontecimientos de la vida, independiente de la voluntad humana, - susceptibles de producir efectos en el proceso". (6)

Como ejemplo tenemos la muerte del sujeto activo del delito que produce efectos definitivos en el proceso.

### C) CLASIFICACION DE LOS ACTOS PROCESALES.

Los actos jurídicos-procesales, como el procedimiento en general, se dividen en:

---

(6) De Pina Rafael.- "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, S.A., - México 1978 - página 333

- I) ACTOS DE INICIATIVA
- II) ACTOS DE DESARROLLO
- III) ACTOS DE DECISION

I) Dentro de los actos de iniciativa tenemos:

- a) La denuncia
- b) La querrela
- c) La acusación

LA DENUNCIA.- Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible de oficio.

LA QUERRELA.- Es una manifestación de voluntad formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito, no perseguible de oficio y ejerza en su caso la acción penal.

LA ACUSACION.- Es la imputación directa que se hace a persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a instancia de parte.

Estos actos de iniciativa son propios de las partes.

II) Los actos de desarrollo son los que se ordenan a la integración del objeto, ya sea jurídico (litis) o histórico (prueba).

III) Los actos de decisión se subdividen en actos de:

a) Resolución: que se dividen en: decretos, sentencias y autos como lo establece el artículo 71 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

b) Comunicación: encontramos las notificaciones, exhortos y requisitorias; éste con el fin de lograr una comunicación con las partes y entre sí.

c) Intimación: consistentes en las advertencias que hace el Órgano - jurisdiccional a las partes o a terceros para que ejecuten o se abstengan de ejecutar determinada conducta.

d) Cautelares: se refieren a las medidas de aseguramiento (censos, registro de correspondencia, aseguramiento de objetos, etc.)

Los actos de desarrollo y decisión son propios del Órgano jurisdiccional.



#### B) PRESUPUESTO DE LOS ACTOS PROCESALES.

Entendidos éstos, como requisitos necesarios para que el Órgano jurisdiccional esté obligado a proveer sobre el caso particular encontramos:

- a) La competencia del Órgano.
- b) La legitimación de las partes.
- c) Las formalidades del acto.

a) La competencia deriva del principio de la división de Órganos y funciones que por lo que respecta a las funciones persecutorias y sancionadoras del delito establece el artículo 28 de nuestra Carta Magna. La incompetencia del Órgano provoca la inexistencia del acto jurídico-procesal.

A la competencia se le define como:

"Potestad de un Órgano de jurisdicción para ejercerla en un caso concreto". (7)

Otra definición de competencia:

---

(7) De Pina Rafael.- "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa, S.A., México 1978 - página 141.

"Es la esfera de negocios de un Tribunal en relación con los restantes Tribunales. Significa la facultad y el deber de ejercicio de la jurisdicción en el caso particular". (8)

No hay que olvidar que a la competencia se le ha clasificado tanto por la doctrina y la legislación, en razón a la material, el territorio, el grado y la cantidad.

b) Los actos jurídico-procesales realizados por quienes carecen de legitimación son inexistentes, la legitimación procesal, es la facultad para poder actuar en el proceso. Las partes tienen capacidad natural, el Juez la tiene adquirida.

En el proceso penal la legitimación del Ministerio Público por carácter institucional, puede considerarse como adquirida.

c) La omisión de las formalidades, señaladas por la ley, originan la nulidad de los actos procesales, como las actuaciones, notificaciones, y resoluciones en caso de que se omitan las formalidades legales.

Entendidos las formalidades como:

---

(8) García Ramírez Sergio.- "Procedimiento del Proceso Penal Mexicano"

"Los requisitos de forma exigidos para la validez de un acto jurídico". (9)

Debido al procedimiento se deben observar una serie de trámites al realizar los actos jurídicos para que éstos no sean nulos y estos trámites o formalidades se desprenden de la Constitución a efecto de que el proceso se desarrolle en condiciones de igualdad y de equidad para las partes que intervienen en el juicio.

En otras palabras, las formalidades son los trámites a que está sujeta todo acto procesal ya sea civil, administrativo, procesales.

Como las nulidades se rigen por el principio de la especialidad, no hay más nulidades que las que establece la Ley y las únicas nulidades que pueden ser reclamadas son las notificaciones, como así lo establece el artículo 91 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el artículo 112 del Código Federal de Procedimientos Penales.

#### E) ENUMERACION DE LOS ACTOS PROCESALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

En la averiguación previa el Ministerio Público emite determinaciones ya sea determinación de no ejercicio de la acción penal o determinación de ejercicio de la acción penal.

(9) De Fino Rafael.- "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa, S.A.,

Una vez abierto el proceso, el Ministerio Público en su carácter de parte procesal, tratará de probar su pretensión punitiva frente a la - defensa que rechazará los hechos que se le imputan y el Órgano Jurisdiccional correspondiente cumplirá con el objeto del proceso penal, determinando en concreto si existió la conducta delictuosa y en qué grado es responsable el imputado.

Las actuaciones del Ministerio Público tienen su fundamento legal en los artículos 1º, 25, 305, 331 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y en los artículos 136, 149, 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Penales.

La reglamentación anterior señala en forma general las actos que el Ministerio Público deberá poner en práctica como parte en el proceso, - dentro de los cuales tenemos de manera resumida:

- a) Proponer toda diligencia necesaria para comprobar el cuerpo del - delito y la responsabilidad del inculcado.
- b) Interponer recursos.
- c) Intervenir en las cuestiones incidentales.
- d) Pedir la detención o libertad del acusado responsable.
- e) Pedir la aplicación de las sanciones al caso concreto.

## F) LOS CUATRO PERIODOS DEL PROCEDIMIENTO PENAL.

El artículo 1.<sup>o</sup> del Código Federal de Procedimientos Penales se refiere específicamente a los periodos o fases en que se divide el procedimiento penal, siendo estos periodos:

a) La averiguación previa: o periodo de preparación de la acción penal, que tiene por objeto investigar el delito y recoger las pruebas para que el Ministerio Público resuelva si ejerce o no la acción penal.

Este periodo se inicia con la denuncia o querrela que el Ministerio Público recibe de los particulares o de cualquier autoridad, sobre algún hecho determinado por la Ley como delito, y concluye cuando éste está en condiciones de ejercer la acción penal, de tal manera que con la consignación de los hechos al Órgano jurisdiccional inicia el proceso y con ello su instrucción.

b) El segundo periodo es la instrucción, la cual comprende las diligencias practicadas por los Tribunales, una vez ejercitada la acción penal, con el fin de esclarecer la existencia de los delitos, las circunstancias en que fue cometido y la responsabilidad de los participantes.

La instrucción se subdivide en tres partes:

1) Abarca desde la resolución judicial llamada auto de inicio o de

radiación, hasta el auto de formal prisión.

II) Principia con el auto de formal prisión y termina con el auto que declara agotada la averiguación.

III) Principia con el auto que declara agotada la averiguación y termina con el auto que declara cerrada la instrucción.

Estas funciones instructorias, como se dijo anteriormente, están reservadas al Juez y se rigen por el principio de autonomía en las funciones procesales.

El Ministerio Público en su calidad de parte, está sujeto como lo está el inculcado y el defensor a las determinaciones que el Juez dicte; y a lo se limita a pedir al Juez, que decreta la práctica de toda diligencia necesaria para el desempeño de sus funciones.

c) El juicio como tercer período. En éste el Ministerio Público formula las conclusiones, precisando los conceptos de acusación y por otro lado - la defensa fija sus puntos de vista, determinando las cuestiones objeto del debate que serán valorizadas por el Órgano jurisdiccional, con el fin de que pueda dictar una sentencia de manera cabal y en su caso dictar las sanciones y medidas de seguridad correspondientes.

d) El período de la ejecución de sentencia comprendido por la Ley procesal federal que propiamente no forma parte del procedimiento penal, sí del derecho penitenciario, ya que el procedimiento penal termina cuando la sentencia ha alcanzado la categoría de cosa juzgada.

Atendiendo a su naturaleza y funciones, corresponde al ejecutivo, - - quien a través de los órganos correspondientes llevar a cabo la ejecución de la sentencia.

#### G) LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN PARTICULAR.

El período de preparación del ejercicio de la acción penal que las leyes acostumbra llamar averiguación previa, se inicia con la noticia del hecho criminal que se aporta a la autoridad por medio de la querrela o denuncia, y tiene por objeto reunir los requisitos exigidos por el artículo 16 de nuestra Constitución.

En esta etapa de averiguación, el Ministerio Público en ejercicio de la facultad de Policía Judicial, practicará todas las diligencias necesarias que le permitan determinar el cuerpo del delito y la presente responsabilidad del inculcado.

Las diligencias practicadas por éste, ajustadas a la Ley procesal poseen valor probatorio pleno, y pueden desembocar en el ejercicio de la acción penal, o en el no ejercicio de la misma,uviéndose dichas - -

actuaciones al archivo o bien a la reserva, en este último caso se derogan las diligencias investigatorias hasta que nuevos elementos permitan su continuación.

El artículo 31 Constitucional otorga por una parte una atribución al Ministerio Público, la función investigadora auxiliado por la Policía Judicial; por otro lado, una garantía para los individuos, pues solo el Ministerio Público puede investigar los delitos.

La actividad investigadora entraña una auténtica averiguación de hij queda de las pruebas que acrediten la existencia de los delitos y la reresponsabilidad de quienes en ellos participen, y así estar en aptitud de comparecer ante los Tribunales y pedir la aplicación de la Ley.

Conceptuando a la averiguación previa, se establece:

"Es un conjunto de actividades de investigación de la existencia del cuerpo del delito y probable responsabilidad, formadas tanto por las diligencias llevadas a cabo por el Ministerio Público como preparación del ejercicio de la acción penal, como por las practicadas en forma excepcional por la autoridad judicial a solicitud del Ministerio Público". (10)

---

(10) Garduño Garmendia Jorge.- "El Ministerio Público en la Investigación de Delitos".- Editorial Limusa, México 1968 - página 48.



Se concluye que el período de averiguación previa dentro del procedimiento penal, se integra por las diligencias investigatorias practicadas por el Ministerio Público, así como las realizadas de forma excepcional por la autoridad judicial.

#### M) TITULAR DE LA AVERIGUACION PREVIA.

El titular de la averiguación previa es el Ministerio Público como así lo establece el artículo 21 Constitucional, que indica las atribuciones - de éste, de averiguar, perseguir los delitos; evidentemente si el Ministerio Público tiene la atribución de orden constitucional de averiguar los delitos y dicha atribución lo lleva a cabo mediante la averiguación, la titularidad de ésta corresponde al Ministerio Público.

Dicha titularidad además se encuentra apoyada por disposiciones de Ley secundaria, como el artículo 3º fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; Los artículos I y 2 fracciones I y II - de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

#### L) CONTENIDO Y FORMA DE LA AVERIGUACION PREVIA.

Los actos de averiguación previa deben contener todos y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares, siguiendo una estructura sistemática y coherente, atendiendo una secuencia cronológica, precisa y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes.

Toda averiguación se inicia con la mención del lugar y número de la agencia investigadora, fecha y hora correspondiente, nombre del funcionario que ordena levantar el acta y la clave de la averiguación previa.

Se continúa con una síntesis de los hechos, para crear una idea general de los mismos, ya sea proporcionada por un particular o un agente policíaco, se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 16 - Constitucional, requisito indispensable para iniciar una averiguación previa.

Se procede con las interrogatorias y declaraciones, tanto de la víctima u ofendido, testigos u inculcado o inculcados, acto seguido, se lleva a cabo la inspección ministerial y en su caso la reconstrucción de hechos, se realiza la confrontación, etc.

Resumiendo, la averiguación previa abarcará, la denuncia, los requisitos de procedibilidad, la función de Policía Judicial en sus diversas modalidades, los servicios periciales y la consignación.

#### J) BASES LEGALES DE LA AVERIGUACION PREVIA.

La averiguación previa es como ya se indicó anteriormente la primera etapa del procedimiento que se lleva a cabo ante el Ministerio Público, misma que se inicia cuando éste tiene conocimiento de un hecho presuntamente delictuoso.

En esta primera etapa, el Ministerio Público tendrá que acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad como principal objetivo para poder estar en condiciones de ejercitar la acción penal con el ac- to de consignación o en su caso enviar dicha averiguación al archivo o a la reserva.

El Ministerio Público atende el titular de la averiguación previa le compete realizar todas las diligencias necesarias para lograr su cometido, tales como recibir denuncias, acusaciones, querrelas, investigar los delitos del orden común, solicitar medidas precautorias, etc. aten- diendo que se desprende del artículo 3 apartado A de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Dentro de las atribuciones del Ministerio Público encontramos la de "dirigir en las investigaciones a la Policía Judicial a efecto de compro- bar el cuerpo del delito, realizando todas las diligencias necesarias -- tanto por el Ministerio Público como las solicitadas al Jefe por aquél, -- así como solicitar al Jefe la aplicación de la sanción que corresponda, ya que así lo establece el artículo 3 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Todas y cada una de las diligencias practicadas por el Ministerio Pú- blico debe hacerlas constar en el acta que levante sobre un hecho delictuoso, como lo dispone el artículo 84 del Código de Procedimientos - -

Penales para el Distrito Federal que a la letra dice:

"Cuando el delito deja vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta que levante..." (11)

El acta que el Ministerio Público levante en la que haga constar que sus actuaciones en la averiguación previa, entendida ésta como:

"La etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas las diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad..." (12)

Es oportuno aclarar la diferencia que existe entre la averiguación - previa y lo que llamamos expediente; la averiguación previa es la etapa procedimental como quedó asentado en el párrafo anterior, mientras que el expediente es el documento en el que se vierten todas las diligencias realizadas por el Ministerio Público.

---

(11) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.- Editorial Andrade, S.A., Octava Edición 1978 - página 121

(12) Guevra y Nieto Cesar Augusto.- "La Averiguación Previa".- Editorial - Ferrón, S.A., México 1988 - página 2

### EO) PROBLEMÁTICA TEMPORAL DE LA AVERIGUACION PREVIA.

El tiempo de duración de la averiguación previa ha presentado un serio problema, debido a que no hay precepto legal que determine dicho tiempo, situación de la que se desprenden dos aspectos: primero, cuando no hay detenido, el problema se agrava, ya que queda al arbitrio del Ministerio Público el tiempo de duración de éste; segundo: cuando el infractor ha sido aprehendido y está a disposición del Ministerio Público, se plantea el problema de determinar el tiempo que debe prolongarse la detención.

Al respecto nuestra Constitución Política en su artículo 167 fracción XVIII, penúltimo párrafo establece:

"También será consignado a la autoridad o agente de ella, el que, realizada una aprehensión no pusiera al detenido a disposición de su Juez dentro de las 24 horas siguientes..." (13)

En atención a este precepto surge la obligación para el Ministerio Público de realizar la consignación del detenido en el término de 24 horas, situación que dista mucho de la realidad, ya que el Ministerio Público para ejercer la acción penal, requiere satisfacer ciertas

---

(13) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial

exigencias legales, que en dicho lapso es imposible realizarlas, pues la práctica demuestra que las diligencias características de una averiguación seria y consistente no pueden realizarse en este mismo tiempo, situación que ha originado la consignación de hechos no constitutivos de delito y de personas ajenas a los mismos.

Si el Ministerio Público requiere de más tiempo para poder fortalecer la averiguación previa y lograr la aplicación del derecho por parte del Órgano jurisdiccional, también se se le debe permitir que de manera caprichosa prolongue la detención, por lo que es necesario poner un límite que evite el desvío de poder estableciendo legalmente - un plazo razonable y preciso dentro del cual el Ministerio Público pueda realizar todas las diligencias necesarias al caso concreto y que lo obligue a poner al detenido a disposición del Órgano jurisdiccional.

Si la idea del constituyente de 1917 estaba enfocada a regular la conducta de los encargados de realizar las Órdenes de aprehensión emanadas de la autoridad judicial, no había motivo de prolongar la detención más del tiempo necesario, salvo cuando la detención fuese realizada fuera del lugar es que cuando el Juez al término de 24 horas, se agilizarse lo suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y en el que se efectuó la detención.

Si el tiempo de duración de la averiguación previa no pasó por la mente del constituyente, sino que se trataba de los que elaboran los Códigos de Procedimientos Penales, su limitación es obligada cuando hay detenido; y como la Constitución no está de acuerdo en este aspecto con la realidad, sería conveniente reformarla.

#### 1) FORMAS EN QUE SE INICIA LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

La averiguación previa principia en el momento en que la autoridad investigadora tiene conocimiento de un hecho delictuoso, o que reviste estas características.

La iniciación no queda al arbitrio del Órgano Investigador, sino que se requiere ciertos requisitos legales como la presentación de la denuncia o la querrela, descartando instituciones jurídicas como la pesquisa particular, la pesquisa general, la delación anónima y la delación secreta, por constituir según el legislador medios de venganza y múltiples vejaciones, además de que debilitaba la defensa del inculpa-do, ya que se le ocultaba la identidad de su acusador.

En la actualidad el artículo 16 de nuestra Carta Magna establece únicamente la denuncia, la querrela o acusación como instituciones de inicio de la averiguación.

La querrela o acusación son términos que el legislador usa en forma sinónima.

La iniciación de oficio, prevista en los artículos 113 del Código Federal de Procedimientos Penales y 262 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, son violatorias del artículo 16 de la -- Constitución que solo establece como ya se indicó la denuncia, acusación o querrela como únicos medios para iniciar la preparación de la acción penal.

La iniciación por denuncia, es la relación de hechos constitutivos de delito que se formula ante el Ministerio Público.

El artículo 16 constitucional establece:

"...No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial; sin que preceda denuncia, acusación o querrela..." (14)

Acordando al precepto parcialmente transcrito, la averiguación por vía solamente puede iniciarse previa presentación ante el Ministerio -

---

(14) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial



Público de denuncia, acusación o querrela, prohibiendo la realización de pesquisas, por lo tanto, toda autoridad que ejecute funciones de Policía Judicial se abstendrá de indagar sobre la comisión de un delito en general y solo procederá sobre los que proceda denuncia o querrela.

La iniciación por querrela, es como la denuncia, la relación de hechos constitutivos de delito, formulada ante el Ministerio Público -- por el ofendido o su representante legal, pero expresando la voluntad de que se persiga.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal registra la posibilidad de que en caso urgente la Policía Judicial pueda recibir la denuncia dando cuenta al Ministerio Público de inmediato, situación que no quebranta lo dispuesto por el artículo 111 Constitucional, ya que la Policía Judicial que depende del Ministerio Público, únicamente es receptor de la denuncia.

En resumen, la relación de actos delictuosos hecha ante cualquier autoridad que no sea la investigadora, constituirá una denuncia desde el punto de vista gramatical, pero no la denuncia como figura jurídica-procesal.

Del tema tratado, se desprende el problema de averiguar si el presentar la denuncia es un hecho potestativo o una obligación.

El tratadista Manuel Rivera Silva establece que la obligatoriedad de la presentación de la denuncia es parcial y no absoluta, ya que el derecho para hacer obligatorio un acto utilizó una asección.

El Código Federal de Procedimientos Penales en sus artículos 116 y 117 establece la obligación de presentar la denuncia, sin que señale sanción alguna, en caso contrario, alijándose de esta manera del campo jurídico por no fijar pena a la contravención de la obligación impuesta.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal no contiene precepto alguno relacionado con la presentación de la denuncia.

Por otro lado, encontramos el artículo 400 fracción V del Código Penal para el Distrito Federal que establece una sanción para el que no procure por los medios lícitos que tenga a su alcance, impedir la consumación de los delitos que se sabe van a cometerse, o se están cometiendo, y para el que "requerido por las autoridades, no de auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes". (15) Solo en estos tres casos, existe obligación de presentar la denuncia.

(15) Código Penal para el Distrito Federal.- Editorial Porrúa, S.A., -

De esta manera concluimos que no en todos los casos existe obligación jurídica de presentar la denuncia.

#### M) ENUMERACION DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

Atendiendo a las formas en que se inicia la averiguación previa tratada en el punto anterior y que dicha iniciación no está sujeta al arbitrio del órgano investigador, sino que se deben cubrir ciertas requisitos legales.

Los requisitos de procedibilidad se definen como:

"Las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el probable responsable de la conducta típica". (16)

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 señala como requisitos de procedibilidad.

I.- LA DENUNCIA

II.- LA QUERRELA O ACUSACION

Dicho artículo no establece tres instituciones diferentes sino solo dos.

---

(16) García y Nieto Cesar Augusto.- "La Averiguación Previa", Editorial - Ferrón, S.A., México 1989 - página 7

La querrela o acusación como ya se indicó anteriormente, son utilizadas por el Legislador como términos sinónimos.

Con la denuncia y querrela se cita como requisitos, la procedibilidad a la excitativa y la autorización.

La excitativa se define como:

"La solicitud que hace el representante de un país extranjero para que se persiga al que ha proferido ofensas en contra de la Nación que representa o en contra de sus agencias diplomáticas". (17)

En esencia, la excitativa es una querrela, que no quebranta la afirmación hecha de que los únicos requisitos de procedibilidad son la denuncia y la querrela.

La autorización se define como:

"El permiso concedido por una autoridad determinada en la Ley, para que se pueda proceder contra algún funcionario que la misma Ley señala, por la comisión de un delito de orden común". (18)

(17) Rivera Silva Manuel.- "El Procedimiento Penal".- Editorial Porrúa, S.A., México 1989 - página 120.

(18) Rivera Silva Manuel.- OP. CIT. = página 121.

De ésta se ha discutido su clasificación, algunos la consideran un requisito de procedibilidad, otros la consideran un obstáculo procesal.

Establece el señor Manuel Rivera Silva que las leyes cambian de pore según las diversas autorizaciones que registren, siendo en unas - un precepto claro y en otras bastante discutible.

Por ejemplo, la autorización respecto del Ministerio Público Federal, constituye un obstáculo procesal, así tenemos que se puede iniciar el - procedimiento y la acción procesal penal, deteniéndose la secuela en este momento hasta que se otorgue la autorización.

En lo relativo al juicio político, las normas no son claras origina de que por un lado lo estiman como obstáculo procesal y por otro como - un requisito prejudicial que otorga el procedimiento.

Nosotros compartimos la idea de que el juicio político no es un requi sito de procedibilidad, pudiendo iniciarse la averiguación como lo indica el artículo 109 Constitucional, que indica que cualquier ciudadano po drá formular denuncia ante la Cámara de Diputados sin acudir en primer - lugar al Ministerio Público.

Atendiendo a la calidad o especial situación del supuesto sujeto activo del delito, es necesario llenar el requisito de autorización para proceder en su contra, pero no es necesario para que se inicie la preparación de la acción penal, aunque sí para proseguirla, tal es el caso — del desafiado tratándose de Diputados, del permiso del superior para — proceder en contra de un Juez, un agente del Ministerio Público, un Tesorero, etc.

#### N) INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.

Una vez satisfechos los requisitos de procedibilidad aludidos en el inciso anterior, e iniciada la actividad del Órgano persecutorio encaminada a la preparación de la acción penal para ejercitarla, el Ministerio Público realice una serie de diligencias de averiguación previa en cantidad a comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado, como lo dispone el artículo 19 de nuestra Constitución Política.

Es cierto que la comprobación del cuerpo del delito es material del auto de formal prisión, pero no lo es menos que los elementos para comprobarlo deberán ser aportados por el Ministerio Público, abstrayendo de este modo diligencias innecesarias en el período de preparación del proceso.

Las actuaciones que el Ministerio Público realiza para el fortalecimiento de la averiguación previa son múltiples y variadas, y la forma de practicarlas la determina las mismas circunstancias reales de los hechos delictuosos.

Para la debida integración de la averiguación previa, mencionaremos las investigaciones más usuales para este fin.

Existen disposiciones legales y administrativas de contenido general que ordenan la práctica de diligencias aplicables a los delitos en general, y otras de carácter particular exclusivas para determinados delitos.

Las investigaciones que el Ministerio Público realiza sin fundamento legal se justifican cuando los medios utilizados no están prohibidos por la Ley.

Así tenemos que al iniciar una averiguación previa para determinado delito en particular, se deberá anotar el lugar, la fecha y hora en que se practique, así como el nombre del funcionario que ordena la averiguación y la agencia investigadora en que se inicie, en seguida se hace constar una síntesis o esbozo de los hechos que motivaron su iniciación.

Estas diligencias mencionadas, en el fuero común carecen de fundamento legal, y en el orden federal se encuentran reglamentadas en el artículo 124 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Tanto en el fuero común como en el federal se dispone para todos los delitos en general, el dar a conocer al probable responsable, los derechos y beneficios a que puede acogerse durante la práctica de la averiguación previa, tales como el nombrar abogado defensor o persona de confianza que se encargue de su defensa a nivel de averiguación previa, también el derecho de solicitar su libertad mediante arraigo domiciliario o libertad cautelar. Semejante se dispone en los artículos 134-bis, 270, 271 párrafo último del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En igual forma en el fuero común, el artículo 171 de la Ley adjetiva establece que tanto al probable responsable que está detenido y al ofendido se les practique el examen psicofisiológico.

Otras diligencias de carácter general para todos los delitos que deben practicarse son:

1° La declaración del denunciante o querrelante del delito, con fundamento legal en los artículos 234, 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 1ª fracción 1, y 124 del Código Federal de Procedimientos Penales.



2º Declaración del probable responsable en caso de que está detenido con fundamento en los artículos 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 124 del Código Federal de Procedimientos Penales.

3º Declaración de los testigos de los hechos si los hay, fundamento legal en los artículos 265 y 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 124 del Código Federal de Procedimientos Penales.

4º Solicitud de intervención de la Policía Judicial, solicitando la investigación y presentación del probable responsable en caso de no encontrarse detenido, ésta lo dispone los artículos 273 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la fracción I y II de su reglamento; 2º fracción III y III del Código Federal de Procedimientos Penales; la fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las fracciones II y III de su reglamento.

La práctica de esta diligencia dependerá de las circunstancias existentes en cada caso concreto.

3º En los casos de robo, en averiguación con detenido, es recomendable solicitar a la Policía Judicial mediante oficio, investigación exhaustiva de los hechos, del modus vivendi del detenido, verificar si se encuentra relacionado con alguna otra indagatoria.

De esta manera concluimos que para la debida integración de una averiguación previa, además de las diligencias señaladas anteriormente, -- será necesario atender al caso concreto para poder determinar las diligencias necesarias que han de practicarse.

Por ejemplo, en un delito de violación, será necesario además de las diligencias ya mencionadas, practicar las siguientes diligencias:

I) FÉ de integridad física e lesiones del ofendido, de su estado -- psíquico y ginecológico, y de los certificados médicos correspondientes que se agreguen a las acusaciones, con base en los artículos 94, 95, 96, 265 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 124 y 169 del Código Federal de Procedimientos Penales.

II) FÉ de integridad física e lesiones del probable responsable, de su estado psíquico y andrológico y del certificado médico que se -- agrega, ésto con apoyo en lo previsto en los mismos artículos citados -- en el párrafo anterior.

III) Fe de ropas que vestían el ofendido y el probable responsable, que se encuentra previsto en los artículos 94 y 95 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 124 del Código Federal de Procedimientos Penales.

IV) Fe de armas o cualquier otro objeto relacionados con los hechos - que se investigan, dispuesto en los artículos 94 y 95 del Código Procesal Distrital y 124 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales.

V) Inspección ocular del lugar de los hechos, cuando fuere cerrado, según lo ordenan los artículos 97 y 265 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 124 del Código Federal de Procedimientos Penales.

#### N) CONCEPTO DE ACCIÓN PENAL.

En el capítulo anterior se menciona las diligencias que el Ministerio Público debe realizar para poder integrar la averiguación previa atendiendo siempre a cada caso en particular.

Integrada la averiguación, el Ministerio Público como único titular de la acción penal, determinará si ejerce o no la misma, en caso de que la ejerce, procederá a la consignación, poniendo en movimiento al Órgano jurisdiccional con el objeto de obtener una decisión que actualice la posibilidad formulada en la norma respecto de un sujeto que ha infringido la Ley.

La acción penal se define como:

"La atribución constitucional exclusiva del Ministerio Público por la cual pide al Órgano jurisdiccional competente aplique la ley penal a un caso concreto". (19)

La acción penal tiene su principio en el acto de consignación, siendo este acto el medio por el cual el Ministerio Público ocurre ante el Órgano jurisdiccional y provoca la función correspondiente.

Por el acto de consignación el Ministerio Público pondrá a disposición del juez toda la actuación en la averiguación previa, así como a las personas y objetos relacionados con un caso.

El tratadista Sergio García Ramírez, define a la acción penal como:

"El poder jurídico de excitar y promover la decisión del Órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho penal". (20)

---

(19) Osorio y Nieto Cesar Augusto.- "La Averiguación Previa".- Editorial Porrúa, S.A., México 1989 - página 23.

(20) García Ramírez Sergio.- "Procedimiento del Proceso Penal Mexicano" - Editorial Porrúa, S.A., México 1984 - página 24.

El Ministerio Público al ejercitar la acción penal por medio de la consignación está solicitando al Juez competente que se aboque al conocimiento del caso concreto y decida sobre dicha relación de derecho penal.

El ejercicio de la acción penal durante el proceso pasa por tres etapas:

1) INVESTIGACION; Que tiene por objeto preparar el ejercicio de la acción penal que se fundará en las pruebas obtenidas.

2) PERSECUCION; Ya hay ejercicio de la acción ante los Tribunales y es lo que constituye la instrucción.

3) SENTENCIACION; La exigencia punitiva se concreta y el Ministerio Público puede establecer las penas que han de aplicarse; esta etapa constituye la esencia del juicio.

Concluyendo, la acción penal es declarativa puesto que se ordena a obtener del órgano jurisdiccional una declaración de responsabilidad penal.

0) EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.

Una vez que el Ministerio Público ha integrado debidamente la averiguación previa y ha ejercitado la acción penal mediante el auto de consignación, esta acción puede extinguirse por las causas que señala el Código Penal en el Título Quinto, a saber:

a) Muerte del delincuente:

El artículo 91 de dicho ordenamiento expresa:

"La muerte del delincuente extingue la acción penal, así como las sanciones que se le hubieran impuesto, a excepción de la reparación del daño, y la de decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito y de las cosas que sean efecto u objeto de él". (21)

Situación obvia y necesaria, pues al morir el sujeto activo del delito, ya no existe persona a quien aplicar la sanción, ya que el artículo 21 de nuestra Constitución establece que la sanción no puede ser trascendental.

b) Amnistía: el artículo 92 del Código Penal establece:

"La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la Ley que se dictare".

(21) Código Penal para el Distrito Federal.- Editorial Porrúa, S.A., -

concediéndola y si no se expresaren se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, en relación a todos los responsables del delito. (22)

La amnistía opera mediante una Ley expedida específica para determinados casos, y ésta debe contener la mención de que se declara la amnistía y la referencia de las personas y casos a los que va a aplicarse dicha Ley.

Esta se expide al Poder Legislativo y tiene por objeto borrar toda huella de delito y en casos de extinción de la acción y de la ejecución de la pena; el indulto borra solo la pena y en ocasiones la condena o reduce y solo extingue la ejecución de la sanción.

c) Perdón del ofendido: Este se define como:

"Es una manifestación de voluntad expresada por persona normativamente facultada para hacerla, en virtud de la cual se extingue la acción penal o en su caso hace cesar los efectos de la sentencia dictada. (23)

---

(22) Código Penal para el Distrito Federal.- Editorial Porrúa, S.A., México 1989 - página 36

(23) Gerardo y Niceto César Augusto.- "La Averiguación Previa". Editorial Porrúa, S.A., México 1989 - página 29

Para que el perdón extinga la acción penal deben satisfacerse las exigencias que establece el artículo 93 del Código Penal:

- 1) Que el delito no se pueda perseguir sin previa querrela.
- 2) Que el perdón se conceda antes de la sentencia de segunda instancia.
- 3) Que se otorgue por el ofendido o por la persona legítima para otorgarlo.
- 4) Que el perdonado no se oponga.

El perdón tiene que ser absoluto, pues la condicional sería solo una promesa de perdón que no surtiría efectos si dicha condición no se cumple, el artículo 138 del Código Penal establece una excepción, para que el perdón concedido por el cónyuge ofendido por delito de abandono de familia surta sus efectos como tal, el acusado deberá pagar todas las cantidades dejadas de administrar por concepto de alimentos y garantizar los futuros correspondientes.

En los delitos de estupro y rapto la acción se extingue, además del perdón otorgado en la forma expresada; por el matrimonio del sujeto activo del delito con el sujeto pasivo, como lo disponen los artículos 263 y 370 del Código Penal, en el caso del rapto si se declara nulo el matrimonio renacerá la acción penal.



El perdón solo operará una vez que el Ministerio Público ha ejercita de la acción penal, por lo que debe otorgarse solo ante el Juez, para a nivel de averiguación previa en los delitos que se persiguen por querrela, con el simple desistimiento basta para archivar la averiguación.

#### d) Prescripción:

El artículo 101 del Código Penal establece:

"La prescripción es personal y para ella bastará el simple transcurso - del tiempo señalado por la Ley". (24)

La prescripción producirá sus efectos aunque no la alegue como excepción el acusado, los Jueces lo aplicarán de oficio tan luego tengan conocimiento de ella, sea cual fuere el estado del proceso.

La prescripción extingue el derecho de querrelar el artículo 107 del Código citado dispone:

"La acción penal que nace de un delito, sea o no continuo, que solo puede perseguirse por queja de parte, prescribirá en un año, contado desde el

---

(24) Código Penal para el Distrito Federal.- Editorial Porrúa, S.A., México

día en que la parte ofendida tenga conocimiento del delito y del delincuenta y en tres, independientemente de esa circunstancia". (25)

Como una regla especial figura el artículo 114 de la Constitución Política al disponer, que al "procedimiento de juicio político, solo podrá iniciarse durante el período en que el servidor público desempeña su cargo y dentro de un año después". (26)

La prescripción se aplicará tomando en consideración básicamente si el delito es sancionable con pena pecuniaria, corporal o alternativa, el requisito de procedibilidad que le corresponda, si exista acumulación, fecha de la última actuación en averiguación de los hechos, el término medio - aritmético de las sanciones, para resolver conforme a los artículos 104, 107, 108, 110 y 118 del Código Penal.

---

(25) Código Penal para el Distrito Federal.- Editorial Porrúa, S.A., - México 1989 - páginas 39

(26) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial Porrúa, S.A., México 1989 - página 102.

## CAPITULO CUARTO

LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

COMO AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO

DEL ORDEN COMUN.

## CAPITULO CUARTO

LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL COMO ORGANO AUXILIAR DEL  
MINISTERIO PUBLICO DEL ORDEN COMUN.

A) LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO FEDERAL Y SU RELACION LEGAL.

El Ministerio Público durante la etapa de la averiguación previa realiza una serie de actividades encaminadas a encontrar los elementos necesarios que puedan probar la existencia de un delito y poder estar en condiciones de solicitar la aplicación de la sanción correspondiente.

En el Distrito Federal el Ministerio Público estará a cargo del Procurador General de Justicia que es designado por el Presidente de la República como así lo prevé el artículo 73 fracción VI bajo la. de nuestra Constitución Política.

Dentro de las atribuciones del Ministerio Público tenemos la de recibir denuncias; querrelas o acusaciones sobre hechos presuntamente delictivos, realizar todas las investigaciones necesarias de los mismos, con auxilio de la Policía Judicial, servicios periciales y demás auxiliares con el fin de integrar debidamente la averiguación y poder realizar el acto de la consignación de una manera fundada y motivada, e en su caso no

ejercitar acción penal alguna, interponer los recursos que la Ley consigne, expresar agravios, formular conclusiones, etc.

También deberá proveer todo lo necesario para la pronta y recta administración de Justicia, recibir las manifestaciones de bienes de sus funcionarios y empleados al tomar posesión del cargo, conocer en auxilio - del Ministerio Público Federal de asuntos de esta competencia, e intervenir en todos los demás asuntos que las Leyes determinen, todas estas actuaciones las previene el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Aún cuando el Procurador General de Justicia delega todas estas facultades al Ministerio Público, éste puede actuar de manera directa en toda averiguación y proceso, ya que es el titular de la acción penal, por ejemplo, en la revisión o revocación de órdenes de archivar, desistimiento de la acción, revisión de conclusiones no acusatorias, pero generalmente dicho funcionario se concreta a dirigir la institución del Ministerio Público.

El Ministerio Público quien tiene el monopolio de la acción penal, es el único encargado de la persecución de los delitos como así lo establece el artículo 21 constitucional, que a la letra dice:

"La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial", (1)

De dicho precepto constitucional se desprende la función persecutoria que consiste en inquirir e investigar delitos y sus autores vislumbrando un contenido y una finalidad, el primero encierra las actividades necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia, y por lo que respecta a la finalidad, ésta se encamina a lograr la aplicación de una sanción.

Esta función persecutoria se compone de dos actividades, por un lado la actividad investigadora que comprende una auténtica averiguación, es decir, la búsqueda de todas las pruebas para acreditar la existencia del delito y la presunta responsabilidad; esta actividad estará sujeta a tres principios: Primero, requisito de iniciación, ya que no se deja a la voluntad del órgano investigador el comienzo de dicha investigación, sino que es necesario la existencia de los requisitos de procedibilidad; segundo, la oficialidad, esto es cuando no necesita petición de parte para la búsqueda de las pruebas y tercero, el requisito de legalidad, esto es cuando que el órgano investigador de oficio desarrolla la investigación previa pero se está a su arbitrio la forma de llevar a

---

(1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial - Porrúa, S.A., México 1969 - página 19.

cabe la misma, sino que debe sujetarse a ciertas formalidades legales.

La segunda actividad que integra la función persecutoria es el ejercicio de la acción penal mediante el acto de consignación, una vez reunidos los elementos de convicción de la existencia de un delito y la presente responsabilidad.

### B) ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Durante el desarrollo de la función persecutoria cuyo titular es el Ministerio Público se pueden afectar bienes constitucionalmente protegidos, como la libertad, el domicilio, el patrimonio, el honor y otros bienes tutelados, por lo cual la etapa de averiguación previa y en general durante el procedimiento penal deben observarse una serie de garantías a efecto de preservar los derechos y bienes de las personas.

El Ministerio Público en todos y cada uno de los actos que realice con el objeto de integrar la averiguación previa debe observar y respetar íntegramente las garantías constitucionales de los individuos, de tal manera que la averiguación debe desarrollarse con absoluto apego a derecho y no vulnerar la seguridad y tranquilidad de las personas.

Así nuestra Constitución dispone que todo acto de autoridad debe fundarse y motivarse, en otras palabras debe apoyarse en disposiciones legales - exactamente aplicables al caso concreto, señalando de manera precisa los

preceptos invocados a cada situación determinada, aspecto que encuentra su fundamento legal en el artículo 16 de nuestra Carta Magna que dispone:

"Nadie pueda ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento". (2)

Como se desprende del numeral citado, la fundamentación de los actos de autoridad se establece como garantía constitucional dentro de la obligación previa.

En lo relativo a la motivación deben exponerse con claridad los argumentos lógicos que permitan adecuar la actuación a las normas jurídicas.

El acto de consignación que realiza el Ministerio Público tiene una especial trascendencia que puede implicar grandes molestias a los particulares, por lo que su fundamentación tiene que ser precisa, citar con exactitud los preceptos aplicables a cada caso concreto evitando con ésto la violación a los derechos humanos previstos constitucionalmente.

---

(2) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial - Ferrás, S.A., México 1989 - página 14.



Las garantías de las que goza el indiciado, previstas por nuestra Constitución Política en sus artículos 3°, 8°, 13, 14, 16, 17, 18, 20 en sus fracciones II, V, IX y numeral 22 se refieren al trabajo no obligatorio sin justa remuneración económica, petición y contestación de escritos, no aplicarse Leyes privativas por la conducta que se atribuya, procedimiento legal obligatorio, sujeción a formalidades, Leyes nuevas si aplicables, detenciones procedentes, detenciones en delito flagrante y casos urgentes, libertad inmediata en caso de simple acusación, no prisión por deudas civiles, abstención de malos tratos, prohibición de incomunicación, derecho de defensa, no declarar en su contra, etc.

En igual forma el indiciado, como lo establece el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal goza de garantías como así lo establecen los artículos 3 bis, 100, 126, 134 bis, 152, 183, 184, 187, 188, 203, 262, 266 al 269, 271 al 273 y 284 del ordenamiento citado, tales como: libertad del indiciado y no ejercicio de la acción penal en su contra cuando existan causas excluyentes de responsabilidad previa acuerdo del Procurador de Justicia del Distrito Federal, publicidad de las declaraciones del detenido, entrega de vehículos de depósito a sus propietarios, atención médica a los detenidos, detención en lugares sin rejas, no incomunicación durante la averiguación previa, teléfonos para su uso de los detenidos, entre otras.

El hecho de que la Policía Judicial se encuentre bajo el mando del Ministerio Público constituye también una garantía para el indiciado durante la averiguación previa como así lo prevé el artículo 3, apartado A, fracción II y los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Además de las garantías constitucionales y de Leyes secundarias, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a través de disposiciones administrativas puede establecer un marco de garantías en favor de la colectividad, constituyendo de esta manera un sistema sólido de seguridad jurídica durante el desarrollo de la averiguación previa.

En lo referente a las garantías de que gozan los testigos durante la averiguación previa, éstas las establece los artículos 183, 184, 185, - 188, 189, 192, 193, 196, 198, 200, 202, 204, 205, 208, 211 y 213 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, al referirse al nombramiento de peritos intérpretes, tanto para los testigos que no hablen el idioma español, así como para los sordos o mudos; recibir la declaración de los testigos, no obligar a declarar al tutor, curador, - cónyuge o pupilo, forma legal de citar a los testigos, informar a los testigos antes de declarar de los penas en que incurrirán los falsos declarantes, leer el testigo su declaración o en su caso la persona indicada, si el testigo es menor de 14 años exhortarlo pero no prestarlo.

Los ofendidos o las víctimas también gozan de garantías en el período de la averiguación previa, mismas que encuentran su fundamento legal en los artículos 8 y 21 de nuestra Carta Magna referidas al derecho de petición y a la atribución del Ministerio Público de perseguir los delitos.

Los artículos 9, 12, 39, 139, 144, 184, 200, 205, 262, 271, 273, 274, 276 y 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal enumeran una serie de garantías de las víctimas u ofendidos tales como: la posibilidad de poner a disposición del Ministerio Público todos los datos relacionados con los hechos que se investigan, ofrecer toda clase de pruebas, justificar la reparación del daño sufrido, solicitar la reconstrucción de hechos, solicitar la garantía de reparación de los daños sufridos, etc.

Por otro lado la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal también otorga garantías en favor de la víctima u ofendido, al establecer como atribuciones de esta institución el perseguir los delitos, recibir denuncias, querrelas, acusaciones, practicar diligencias y allegarse pruebas para comprobar el delito y la probable responsabilidad, etc., como se desprende de los artículos 3 fracción I y 3 apartado A fracciones I, II, III, IV y V del aludido ordenamiento.

También en las disposiciones administrativas que emita el Procurador General de Justicia, ya sea por medio de acuerdos o circulares pueden establecerse garantías para las personas con calidad de víctimas u ofendido.

Concluyendo, las garantías constitucionales son condiciones establecidas en nuestra Constitución en sus primeros 28 artículos por lo que se asegura a los individuos el uso pacífico y el respeto a los derechos previstos en la misma, limitando a las autoridades en su actuar para asegurar los principios de convivencia social y la constitucionalidad de las Leyes y los actos de autoridad. Dichas garantías tienen el carácter de irrenunciables, no pueden restringirse ni suspenderse excepto en los casos y condiciones que la propia Constitución señala, como así lo dispone el artículo 1º constitucional.

C) LAS ATRIBUCIONES DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGULACION LEGAL.

El Ministerio Público para poder desempeñar de manera eficaz sus atribuciones tiene un importante auxiliar que es la Policía Judicial que dependerá directamente de aquél, y ésta participará en la investigación de los delitos de los que tenga conocimiento, ya sea actuando instrucciones del Ministerio Público o mediante denuncias o querrelas que directamente se le presenten, dando aviso de manera inmediata al Ministerio Público.

La Policía Judicial para poder lograr su cometido, gozará de una serie de atribuciones que desarrollará siempre respetando los derechos de los individuos y con apego a la legalidad.

El artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hace referencias a las atribuciones de la Policía Judicial al referirnos, que ésta debe avocarse a la investigación de los hechos delictuosos, ya sea por instrucción del Ministerio Público o por el solo caso de toma conocimiento de alguna denuncia o querrela, dando aviso de inmediato al Ministerio Público, en esta investigación realizará todas las diligencias necesarias que lo conduzcan a descubrir la verdad de los hechos, esta importante labor la realizará bajo el mando directo del Ministerio Público, ya que así lo establece el artículo 21 constitucional, al disponer que la Policía Judicial actuara bajo el mando del Ministerio Público.

Una vez que la Policía Judicial se ha avocado a la investigación debe recabar todas las pruebas posibles a efecto de comprobar la existencia del delito y la presunta responsabilidad, por lo general estas pruebas las encontrará en el lugar donde se realizaron los hechos, por lo que será indispensable que acuda a éste acompañado del personal de servicios periciales, considerándose que el sitio de los acontecimientos es un libro abierto que hay que saber leer, ya que el presunto responsable siempre dejará impresa su actuación y en ocasiones se llevará con él indicios

que demuestren que estuvo en el escenario de los hechos.

Cuando se hayan reunido todas las pruebas posibles se procederá a - identificar y clasificar las mismas, función que está ligada a lo anterior, y que permite iniciar la búsqueda de la persona o personas que - realizaron los hechos que se investigan, así una vez identificada proceder a su detención y ponerla a disposición del Ministerio Público de manera inmediata a efecto de que realice las actuaciones correspondientes.

De igual forma el ordenamiento aludido dispone que la Policía Judicial ejecute las Órdenes de comparecencia, presentación, aprehensión, estas que emiten los Órganos jurisdiccionales.

Además de ejecutar dichas Órdenes, debe llevar un control y registro de las mismas, así como controlar el radio de comunicación siendo esta de vital importancia, ya que cubre todas las agencias del Ministerio - Público y a toda patrulla de la Policía Judicial que circula por la Ciudad, como también dicho control se extiende a las guardias de agentes - que son cuatro, que se encuentran ubicadas en el Norte, Oriente, Sur y Poniente de la Ciudad y en general del personal de la Policía Judicial.

Dentro de las atribuciones señaladas de la Policía Judicial, las más destacadas son la de investigar los hechos delictuosos y la búsqueda de

Los elementos de convicción del hecho delictuoso y las referencias a la comprobación de la presunta responsabilidad, ya que su funcionamiento se va alrededor de la comisión de los hechos delictuosos, pero como se indi có con anterioridad, siempre bajo las órdenes del Ministerio Público.

#### B) LA NECESIDAD E IMPORTANCIA DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Durante el desarrollo de la averiguación previa es necesario que se investiguen determinados hechos presuntamente delictuosos, mismos que requieren conocimientos especiales de Policía, los cuales no siempre los posee el Ministerio Público que es el titular de la averiguación, por otra parte, el Ministerio Público se encuentra limitado en sus funciones que le impiden atender personalmente la investigación policíaca por lo que surge la necesidad del auxilio de la Policía Judicial como cuerpo especializado en la actividad investigadora.

Para determinar si se da intervención o no a la Policía Judicial es necesario considerar el bien jurídico tutelado que se ha lesionado, la peligrosidad del sujeto activo, la asistencia de flagrancia, y el criterio su duro y sereno del Ministerio Público.

Así el Ministerio Público solicitará la intervención de la Policía Judicial en la averiguación previa por medio de un acto que recibe el nombre de "llamado"; ya sea por vía telefónica, por radio o viva voz.

Una vez que se ha recibido el llamado, el Ministerio Público debe proporcionar todos los datos posibles tales como número de averiguación, agencia de que se trate, probable delito, lugar de los hechos entre otros, para que así la Policía Judicial pueda iniciar la investigación correspondiente.

Siendo la Policía Judicial la encargada de realizar la investigación de los delitos por orden del Ministerio Público, surge la necesidad de la existencia de esta Policía como única institución especializada, más que con los servicios que presta, guarda el orden social, protegen de la vida y en general los intereses de la colectividad.

Por otro lado, no se puede hablar de otros cuerpos policíacos como auxiliares directos del Ministerio Público ya que siendo ésta una institución creada con bases constitucionales no puede auxiliarse con grupos policíacos que carezcan de fundamento jurídico.

La Policía Judicial para proteger los intereses de la colectividad se enfrenta al incremento desmedido de la delincuencia, que en ocasiones resulta insuficiente el personal policíaco para combatir al delito, y si agregamos la mala preparación de los agentes, esto agrava aún más tal situación.

Sin duda alguna el urbanismo, la industrialización y el avance de la



cultura han desplazado los métodos primitivos usados por la delincuencia, substituyéndolos por métodos más eficientes, dando más posibilidades a los delincuentes de evadir la acción de la justicia, por esto es necesario que la Policía también actualice sus sistemas de trabajo empleando procedimientos eficientes, para poder combatir paralelamente a la delincuencia, ya que resulta un tanto imposible que actúe por encima de ésta, ya que no hay que olvidar que primero se comete el delito y luego interviene la Policía, en otras palabras la delincuencia irá siempre un paso adelante de la Policía.

Aspecto de trascendental importancia es el problema de la capacitación de los agentes policíacos, pues el Estado debe preocuparse por solucionar este problema, proporcionando los medios necesarios para que se les imparta esta preparación necesaria a todos los agentes y con esto lograr un rendimiento satisfactorio de todos y cada uno, y a la vez creando una rama profesional tan importante como cualquier otra.

A la Policía Judicial desde años atrás, se le ha venido capacitando mediante cursos que se imparten con cierta periodicidad, pero aún con ésto, la situación deja mucho que desear pues la delincuencia sigue incrementándose.

Considerando a la sociedad; que exige la existencia de un cuerpo policíaco en quien confiar y no de quien cuidarse, situación que fortalece -

aún más la necesidad de que exista dicho cuerpo de policía, digno de llamarse como tal, y la desaparición de los grupos actuales que trabajan en breves períodos de prepotencia y arbitrariedad como consecuencia de su poca preparación.

#### B) EL ACTA DE POLICIA JUDICIAL.

El Ministerio Público al recibir la denuncia de un hecho presuntamente delictuoso tiene que determinar si éste reviste las características de delito y descubrir a los autores del mismo, siendo el período de la averiguación previa donde resuelve estas situaciones, por lo que requiere del auxilio de la Policía Judicial.

La Policía Judicial en su función de auxiliar realizará una serie de diligencias encaminadas a comprobar la existencia del delito y la presunta responsabilidad de los infractores, mismas que hará constar en el acta que al efecto levante y que en su oportunidad remitirá a la agencia del Ministerio Público que corresponda.

Entendiéndose por acta el documento en el que se hacen constar todas las actividades, experiencias y verdades efectuadas por la Policía Judicial, no debiendo ser ésta un requisito legal exigido, sino el resultado de una actividad dinámica técnico-legal sobre los hechos que se investigan.

Las notas de Policía Judicial deben indicar el lugar y la hora en que se inicia la investigación, el nombre del querrelante o denunciante, datos generales del mismo, así como una relación de los hechos, de igual forma si se realiza alguna inspección ocular misma que dirigirá el Ministro Público, se anotará la declaración de testigos, en su caso, se da cuenta de lesiones, etc.

Por lo tanto, el acta de Policía Judicial se divide en:

- I.- Encuentro
- II.- Cuerpo
- III.- Determinación

I.- En el encuentro se hará constar:

- a) Lugar, fecha y hora en que se principie la actuación.
- b) Nombre, empleo y comisión que desempeña el que la inicia.
- c) El motivo por el cual se procede a ella y su cumplimiento de qué preceptos legales.
- d) Los nombres y empleos de los testigos de asistencia.

II.- El cuerpo del acta contendrá:

- a) Las declaraciones del denunciante, involucrados, testigos, etc.
- b) El estado de las personas y lugares en que se comitió el delito, así como la de los objetos relacionados.
- c) El aseguramiento de las cosas materia del delito.
- d) Hacer constar en su caso si el declarante necesita auxilio médico.

III.- Concluidas las diligencias y para correr el acto se hará constar las providencias que se hubieren tomado para la mejor investigación y si existe razón o motivo por lo que no se llevaron a cabo causas por las que se da por terminado el acto, así como la hora en que concluyó; La razón de entrega al Ministerio Público junta con los instrumentos y objetos relacionados con los hechos que se investigaron.

Después de este inciso se incluirán la auto firma y firma del que formó el acto y la de los testigos o en su defecto las huellas digitales.

En lo referente a las actas de Policía Judicial cabe mencionar que si los agentes que están de guardia en agencias investigadoras una vez que se les da intervención de determinada indagación del delito, a efecto de que se avoquen a la investigación y al decaer de su turno logran detener al culpable, lo ponen a disposición del Ministerio Público juntamente con el escrito de "puesta a disposición" y un informe sobre los hechos. Pero si dentro de su turno que es de 14 horas no detienen al culpable y lo despiden con posterioridad entonces el levantado acto de Policía Judicial además del informe y la "puesta a disposición".

Anteriormente la Policía Judicial tenía facultades para iniciar sin la intervención del Ministerio Público la averiguación previa en los delitos perseguibles de oficio y de querrela, actualmente la Policía Judicial -

iniciará el acta cuando por las circunstancias del caso no pueda presentarse la denuncia del hecho ante el Ministerio Público, pero esta acta no tendrá el carácter legal, sino hasta que tome conocimiento de la misma el Ministerio Público. Hoy en día, la Policía Judicial solo tiene la obligación de orientar al ofendido para que presente su querrela ante el Ministerio Público, así, toda denuncia que se presente ante autoridad distinta del Ministerio Público constituye una denuncia desde el punto de vista gramatical pero no una figura jurídica de iniciación de procedimiento; en los casos de urgencia, la Policía Judicial sí podrá atender la denuncia pero dando aviso de inmediato al agente del Ministerio Público correspondiente a efecto de que practique las diligencias necesarias, como se desprende del artículo 114 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice:

"Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público, y en su caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de la policía". (3)

Por otro lado, el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 408, contempla el delito de encubrimiento, por lo que si una persona es requerida por la autoridad a efecto de que ayude para el esclarecimiento de los hechos que se investigan y ésta se niega, cometerá el delito de encubrimiento.

(3) Código Federal de Procedimientos Penales.- Editorial Andrade, S.A.,

F) LAS DIFERENTES DETERMINACIONES QUE PUESEN DARSE A LAS ACTAS DE POLICIA JUDICIAL Y SU EVALUACION JURIDICA.

Una vez que hayan concluido todas las diligencias realizadas con el objeto de comprobar la existencia del delito y la probable responsabilidad por la Policía Judicial, bajo el mando directo del Ministerio Público, queden en estas circunstancias estará en condiciones de establecer o pronunciar la resolución correspondiente, mediante el acto llamado determinación, misma que será distinta según el caso de que se trate.

Para poder resolver sobre la determinación que tomará el Ministerio Público, debe observar primordialmente el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, mismos que encuentran su fundamento legal en el artículo 16 de nuestra Constitución Política, y si hay detenido y de las investigaciones realizadas se desprende la existencia del delito y la presunta responsabilidad debidamente comprobadas, en este caso podrá ejercitar la acción penal o consignación, es decir, deberá poner a disposición del órgano jurisdiccional al detenido, así como remitir la investigación previa, misma que contiene todas las diligencias realizadas con el objeto de su debida integración.

Puede presentarse el caso de que no haya detenido alguno y de la investigación previa se desprenda la comprobación del delito así como la probable responsabilidad, aquí únicamente remitirá las actuaciones y -

solicitaré del Órgano jurisdiccional que gire la orden de aprehensión o de comparecencia.

Otra situación que se presenta es que de las investigaciones realizadas se desprende que el delito no se configura puesto que no se reunieron los elementos necesarios para tal efecto, y se ordena el archivo de la averiguación, aunque que podrá continuarse cuando aparezcan nuevos elementos, ya que la determinación de archivo que dicta el Ministerio Público no causa estado en virtud de que carece de funciones jurisdiccionales ya que éstas le competen al Juez.

La determinación de reserva opera cuando para la debida integración de la averiguación se está en espera de la reunión de otros elementos o de la comparecencia de determinada persona que por alguna circunstancia no fue posible presentarla, situación que constituye únicamente que las diligencias averiguatorias se detengan, pero está latente que se integre la averiguación comprobando el delito y la responsabilidad del inculpado.

Cuando el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho delictuoso y durante su turno que es de 24 horas no concluye la averiguación - previa, aspectos del que se derivan dos situaciones.

Primera.- Si existe detenido se le remite a la guardia de agentes de la policía judicial a disposición del Director de Averiguaciones - Previas y las actuaciones serán continuadas por un agente del Ministerio Público del sector central, quien determinará sobre la situación jurídica del detenido.

Segunda.- Si no existe detenido las actuaciones se remiten a la mesa de trámites correspondiente para su continuación y en su oportunidad su determinación.

Por lo que respecta al valor jurídico que se le atribuye al acta de policía judicial, tenemos que se le otorga valor probatorio pleno siempre y cuando las diligencias realizadas sean con apego a lo establecido por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; así - lo dispone el artículo 186 del citado ordenamiento que a la letra dice:

"Las diligencias practicadas por el Ministerio Público y por la policía judicial tendrán valor probatorio pleno, siempre que se ajusten a - las reglas relativas de este Código". (4)

---

(4) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.- Editorial



Independientemente de lo precedente, el más alto Tribunal de la -  
República, a sustentado criterio jurisprudencial como sigue:

"Confesión ante la Policía Judicial".- En ejercicio de sus funciones constitucionales de investigación y persecución de los delitos, la Policía Judicial es autoridad competente para recibir tanto la -  
"confesión original del inculcado como la ratificación de la confesión de por ésta ante cualquier organismo administrativo". (5)

Este valor dado a dichas actuaciones ha sido objeto de discusión, puesto que el Ministerio Público no tiene fe pública, y si en un momento dado se niega a ejercitar la acción penal no existe medio alguno para recurrirlo, ya que como se indicó anteriormente es el Jefe de la Policía Judicial con la potestad para poder ejercitar la acción penal, ya que éste tiene el monopolio de la misma, como así lo dispone el artículo 23 de nuestra Carta Magna, situación que afecta el interés social, -  
si atendemos a la práctica se puede acudir ante el Procurador General de Justicia con el objeto de presentar una queja sobre el particular, pero no siempre se obtienen resultados positivos ya que él puede tomar la misma postura que el Ministerio Público.

---

(5) Apéndice al Sumario Judicial de la Federación.- Segunda Parte  
Primera Sala, Tesis de Ejecutorias 1917 - 1989, Tesis No. 87 -  
página 155.

Por otro lado si consideramos que la Policía Judicial utiliza medios arbitrarios y poco humanos para arrancar una confesión en ocasiones de personas inocentes, dicha situación viola los derechos humanos, ya que el Ministerio Público al determinar sobre el acto de la Policía Judicial incurrirá en el mismo vicio.

Consideramos muy acertada la pensión que hace el Licenciado Ignacio Burgos sobre acudir al juicio de amparo para resolver estas arbitrariedades, puesto que el juicio de amparo debe procurar mantener el orden jurídico sobre todo acto arbitrario de autoridad.

#### C) LA POLICIA JUDICIAL COMO AUXILIAR DE OTROS ORGANOS DEL ESTADO.

El Ministerio Público quien tiene bajo sus órdenes directas a la Policía Judicial, y dentro de sus atribuciones como titular de la averiguación previa, debe realizar toda diligencia necesaria para su debida integración, así mismo, como lo establece el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, debe realizar actuaciones en auxilio del Ministerio Público Federal y del Ministerio Público del Poder común de las entidades federativas, como se desprende del artículo 14 fracciones IX y X del citado ordenamiento que establece:

"Artículo 14.- La Dirección General de Averiguaciones Previas tendrá las siguientes atribuciones".

IX.- Auxiliar al Ministerio Público Federal en los términos de la -  
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

X.- Auxiliar al Ministerio Público del fuero común de las entidades  
federativas." (6)

Por lo tanto, cuando el Ministerio Público del Distrito Federal tome  
conocimiento de un delito de competencia federal, debe realizar en auxi-  
lio del Ministerio Público federal toda diligencia con carácter urgente  
tales como la recepción de denuncias, acusaciones o querrelas, preserva-  
ciones de lugares, realizar prácticas de inspección ministerial, dar fe  
de personas, lugares, cosas, cadáveres o efectos de los hechos, así co-  
mo asegurarlos, prestar auxilio y seguridad a las víctimas del delito,  
realizar las detenciones pertinentes, en su oportunidad remitir la ave-  
riguación, objetos y detenidos a la Procuraduría General de la República  
tales actuaciones se fundamentan en el artículo 23 de la Ley Orgánica de  
la Procuraduría General de la República.

Así mismo el artículo 14 del citado ordenamiento le atribuye al Mi-  
nisterio Público del fuero común la calidad de auxiliar en favor del Mi-  
nisterio Público federal al disponer:

---

(6) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia  
del Distrito Federal.- Editorial Andrade, S.A. Octava Edición 1978 -  
página 189-8

"Son auxiliares directos del Ministerio Público federal:

Los agentes del Ministerio Público del Fuero común y Las Policías Judiciales y preventivas del Distrito Federal". (7)

Por lo que respecta al auxilio que el Ministerio Público del fuero común y la Policía Judicial prestan a las entidades federativas, tenemos que cuando en algún lugar de la República Mexicana se comete un delito y de éste toma conocimiento el Ministerio Público del Distrito Federal, realizará las diligencias necesarias y posibles y si durante el desarrollo de éstas, logra detener a los culpables los remitirá a disposición del Ministerio Público de la entidad federativa a que corresponda, junto con todo lo actuado por ser competencia de aquéll para que continúe con el proceso.

Esta noticia del delito puede obtenerla del ofendido directamente - que por alguna circunstancia se enteró que los culpables se encuentran en el Distrito Federal, - o solicitud del Ministerio Público de la entidad federativa mediante oficio de colaboración.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, como representante directo del Ministerio Público, dentro de sus atribuciones se establece que debe auxiliar al Ministerio Público federal, así como al

---

(7) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.- Editorial

de las entidades federativas como lo prava el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Consideramos pertinente hacer referencia a las averiguaciones previas que levanta el Ministerio Público respecto a los menores infractores y a que la Ley que creó los consejos tutelares para menores infractores en el Distrito Federal establece normas específicas para las averiguaciones, así el Ministerio Público debe realizar las diligencias con celeridad y remitir a la brevedad posible al menor al Consejo Tutelar para Menores Infractores para que resuelva lo conducente como así lo dispone el artículo 36 de la mencionada Ley.

Así mismo, que dicho ordenamiento en su artículo 4 fracción VIII se desprende que el consejo tutelar para menores infractores puede solicitar el auxilio de las dependencias del poder ejecutivo para el mejor cumplimiento de su cometido.

Por otro lado no hay que olvidar que la Policía Judicial es un auxiliar de los órganos de justicia, del Ministerio Público en el período de averiguación y de la autoridad judicial en la ejecución de las órdenes que dicta.

#### II) EL ESTADO DE DERECHO Y LA ACTUACION DE LA POLICIA JUDICIAL.

Atendiendo de que en México opera el sistema acusatorio, los actos =

esenciales no están a cargo de una sola persona como anteriormente en el sistema inquisitivo, donde la acusación, la defensa y la decisión, las realizaba el juezador, en el sistema acusatorio los actos se encargan a diferentes personas, así los actos acusatorios los realiza el Ministerio Público, los de defensa están encomendados a los defensores sea particulares o de oficio, y los actos de decisión dependerán del Órgano Jurisdiccional.

Entendiéndose el proceso penal como una relación jurídica en donde se desarrollan diversos actos reglamentados encaminados a lograr un fin determinado, deben realizarse en forma uniforme y bajo formas específicas constituyendo la base de todo sistema procesal.

En México, al proceso se atención a su estructura y perfil de sistema acusatorio impera el principio fundamental de legalidad del cual se desprenden consecuencias de gran importancia para el desarrollo del proceso como la obligatoriedad, la inmediación, la concentración de los actos procesales, la identidad del Juez y la investigación judicial autónoma, además del principio de legalidad se derivan las formas de oralidad, escritura y publicidad a que deben someterse los actos procesales.

De acuerdo con lo expuesto el Ministerio Público que tiene bajo sus órdenes directas a la Policía Judicial del Distrito Federal tienen -

recomendadas como función principal que los identifica con la vida jurídica y social, la de perseguir los delitos que afectan los intereses de la colectividad, función que tiene como finalidad principal el mantenimiento de la legalidad.

De este modo, la actividad investigadora realizada por el Ministerio Público y la Policía Judicial está sujeta al principio de legalidad, si bien es cierto que la integración de la averiguación previa la realiza de oficio en cuanto a la búsqueda de las pruebas, también es cierto que la forma de llevarla a cabo no queda a su arbitrio sino que debe sujetarla a las formalidades previstas por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su capítulo II.

El artículo 16 de nuestra Constitución Política que de manera expresa establece el principio de la legalidad, relacionado con los artículos - que de manera expresa otorgan a los poderes determinados facultades y - con el artículo 124 del mismo ordenamiento mismo que establece:

"Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados". (8)

---

(8) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial -

De este precepto se deduce que los poderes federales solo pueden ejercer los actos de soberanía que la Constitución concede, además el artículo 41 constitucional, dispone:

"El Pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados" (9)

El sistema anterior se complementa por el principio que enuncia el artículo 14 constitucional en la parte que dice:

"Nadie puede ser molestado en su persona, propiedades, derechos y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento." (10)

Así tenemos que el principio de legalidad consiste:

a) Toda autoridad local o federal no tienen otras atribuciones ni más facultades que las concedidas por las Leyes, siempre que éstas no violen la propia Constitución.

---

(9) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial - Porrúa, S.A., México 1989 - página 42.

(10) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial - Porrúa, S.A., México 1989 - página 14.



b) Los reglamentos que expidan las autoridades administrativas no deben conceder a las autoridades mayor suma de poderes que las que -  
 dimanan de la ley que los reglamenta.

c) Todo acto ejecutado por una autoridad debe tener un fundamento legal y más si viola la Constitución Política del país.

d) Todo acto de molestia en la persona, familia, domicilio, papales o posesiones debe ser mediante mandamiento escrito de la autoridad competente que funda y motiva la causa legal del procedimiento.

Por otro lado, tenemos que el artículo 14 de nuestra Carta Suprema complementa al artículo 16 del mismo ordenamiento al establecer:

"Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los -  
 Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento" (11)

Así, tanto el artículo 14 como el 16 del mismo ordenamiento sirven a complementarse, ya que la omisión cometida en el artículo 14 sobre la

---

(11) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial

obligación de las autoridades de fundar y motivar sus actos la subsume el artículo 18, de esta manera no queda ningún derecho sin protección, ni el procedimiento sin regulación escrita fundada y motivada dentro del juicio en el que se haga cumplir las formalidades del procedimiento.

Concluyendo, tenemos que tanto el Ministerio Público como la policía judicial, al desarrollar su actividad investigadora dentro del período de averiguación previa, toda diligencia que practiquen así como las determinaciones que tomen deben encontrarse fundamentadas en un precepto legal y debidamente motivadas, evitándose con ésto todo acto propóposito y arbitrario por parte de éstos.

De lo anterior se advierte que nuestro país está constituido en un "Estado de Derecho", que según los Juristas Anglo-americanos han considerado como: "aquél estado cuyos diversos órganos e individuos miembros se encuentran regidos por el derecho y sometidos al mismo; éste es, estado de derecho aquel estado cuyo poder y actividad están regulados y controlados por el derecho". (12)

---

(12) Instituto de Investigaciones Jurídicas.- "Diccionario Jurídico Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., México 1967 - Segundo Tomo - páginas 1328.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- La institución del Ministerio Público, históricamente se remonta a los griegos y romanos donde los Procuradores del César, los prefectos de las ciudades y los patronos del fisco, que desempeñaban funciones semejantes a las de nuestros actuales agentes del Ministerio Público. Así en la época feudal y de las grandes monarquías, se designaban representantes personales ante los Tribunales que, con el tiempo llegaron a convertirse en verdaderos representantes del Estado y especialmente en Francia y en España, donde se perfeccionan sus funciones al grado de transformarse en un Ministerio Público paralelo al de la autoridad judicial.

SEGUNDA.- Cuando la acusación privada es substituída posteriormente por la acusación popular, se logra un adelanto muy importante en los juicios criminales, ya que se abandona la idea de venganza privada que fue una manera de castigar, cumpliendo de este modo con la noción de justicia; con la acusación popular se adopta el procedimiento de oficio, creándose lo que algunos tratadistas han llamado el germen del Ministerio Público, sin embargo, al Estado llega a comprender que la persecución de los delitos es una función social que debe ser ejercida por el Estado mismo y no por los particulares, lográndose dar el paso decisivo en la historia del procedimiento penal.

TERCERA.- Corresponde a Francia la implantación decisiva del Ministerio Público, que posteriormente se extendió a todos los países civilizados - del mundo, como una institución representativa de los valores morales, - sociales y materiales del Estado y con la Revolución Francesa queda definitivamente organizado como una institución jerárquica dependiente del Poder Ejecutivo, además de que al Ministerio Público se le atribuye el ejercicio de la acusación penal, persiguiendo a nombre del Estado a los responsables de los delitos con auxilio de la Policía Judicial, misma - que ya adquiere funciones claras.

CUARTA.- En México en el año 1880, el Ministerio Público quedó concebido como una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad, y para 1917 después de una profunda análisis, ya quedan consagrados los artículos 21 y 103 de nuestra Constitución, estableciendo los principios rectores de la institución del Ministerio Público, misma que adquiere el monopolio de la acción penal y con el auxilio de la policía Judicial se ocupa a la investigación de los delitos, reuniendo todas las pruebas y practicando todas las diligencias necesarias a efecto de comprobar la existencia del delito y la presente responsabilidad del inculcado.

QUINTA.- La Policía Judicial al igual que el Ministerio Público, ha venido evolucionando en el transcurso de la historia, ya que la sociedad siempre ha necesitado de los cuerpos policíacos que valen por los intereses -

generales de la selectividad y con ésto lograr una convivencia para todos los individuos, aún para aquellos que de una manera u otra han infringido la Ley, ya que no hay que olvidar que nuestra Constitución Política establece una serie de garantías a las que debe sujetarse la actividad - del Ministerio Público, así como la Policía Judicial.

SEXTA.- El problema que presenta la duración de la averiguación previa, aún ésta alguna origina situaciones poco favorables para los detenidos que están a disposición del Ministerio Público, por un lado nuestra Constitución Política establece que el Ministerio Público tiene 24 horas para realizar la averiguación, por otro lado, este término es insuficiente para lograr integrar correctamente y de manera fundada la averiguación, por lo que consideramos necesario que dicho término se amplíe de tal modo que el Ministerio Público tenga el tiempo necesario para integrar debidamente la averiguación y por otro lado, evitar que el Ministerio Público prolongue la detención indebidamente.

SEPTIMA.- El Ministerio Público, quien se encuentra imposibilitado para atender personalmente las investigaciones, necesita de la colaboración - de un cuerpo especializado de policía que se encargue de reunir las pruebas posibles y comprobar la presente responsabilidad de los autores de - un determinado delito, este cuerpo especializado es la Policía Judicial, quien se encuentra bajo las órdenes directas de aquél, como así lo previg - ne el artículo 21 de nuestra Constitución.

Al referirnos a La Policía Judicial como auxiliar directo del Ministerio Público, hacemos énfasis en que es el único cuerpo policíaco facultado para llevar a cabo dicha investigación, por lo que ninguna otra organización policial debe realizarla, evitando así todo contravenir nuestra Constitución Política y en consecuencia las arbitrariedades de otros cuerpos policíacos.

OCTAVA.- Recordamos que anteriormente La Policía Judicial del Distrito Federal, tenía facultades para iniciar una averiguación previa sin la intervención del Ministerio Público en todos los delitos que se perseguían de oficio o por querrela, actualmente dicha facultad ha sido restringida y únicamente cuando por determinada situación adversa al ofendido no le sea posible acudir ante el Ministerio Público, la Policía Judicial podrá iniciar la investigación con la condición de que de aviso de manera inmediata al Ministerio Público, por otra lado, no hay que olvidar que toda denuncia hecha ante autoridad distinta al Ministerio Público carece de valor legal, tratándose solamente en valor gramatical, y es hasta que el Ministerio Público toma conocimiento de éstas cuando adquieren valor jurídico.

Así la Policía Judicial tiene la obligación de orientar al ofendido a efecto de que presente su querrela o acusación ante el Ministerio Público.

NOVENA.- Aspecto de gran importancia sin duda alguna, es lo referente al accionar de la Policía Judicial, puesto que una vez que el Ministerio Público le da intervención a efecto de que se avoque a determinada investigación, en todo momento debe observar ciertos lineamientos legales para no afectar los bienes que nuestra Constitución Política protege, - tales como la vida, la libertad, el patrimonio, el honor entre otros, - por lo que toda diligencia que practique la Policía Judicial debe ser con absoluto apego a derecho y respetar siempre la seguridad y tranquilidad de las personas.

Es decir, todo acto de autoridad se debe fundamentar y motivar atendiendo de al caso concreto, puesto que así lo dispone nuestra Carta Magna en su artículo 16, evitando con ésto todo acto de arbitrariedad y prepotencia por parte de nuestros agentes policíacos.

DECIMA.- El Ministerio Público quien tiene bajo sus órdenes directas a la Policía Judicial del Distrito Federal, realizan una serie de actividades en auxilio del Ministerio Público Federal, así como del Ministerio Público del fuero común de las entidades federativas, ya que así lo previene la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 16 fracciones 1ª y 2ª y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 14.

Situación que sin duda alguna fortalece las investigaciones realizadas por una y por otra, ya que este auxilio es recíproco logrando con efecto aclarar las investigaciones y evitar que los presuntos responsables logren evadir la acción de la justicia.

Por otra lado, se evitan los choques que en un momento dado se presentan entre los diferentes cuerpos de policía, puesto que si estos policíacos tienen la misión de proteger los intereses de la sociedad, es lógico que deben comportarse como compañeros de causa y no como enemigos, ya que el único enemigo a combatir es a la delincuencia que atenta en todo momento en contra de la sociedad.

DECIMA PRIMERA.- Aspecto de gran trascendencia es, según nuestra forma de pensar, el problema que presenta la poca preparación con que cuentan tanto los agentes del Ministerio Público y aún más los agentes de la Policía Judicial, pues siendo aquí una institución que representa a la sociedad y al único facultado para ejercitar la acción penal y por otro lado, apoyada su actividad investigadora en la Policía Judicial como auxiliar directa, resulta desagradable pensar que el Estado delegue estas atribuciones en personas no preparadas del todo para el ejercicio de las mismas, creándose con esto un ambiente de proporción y arbitrariedad, donde las únicas víctimas son las personas que acuden a una agencia investigadora del Ministerio Público a solicitar los servicios de éstas a fin de que se avoquen a la investigación de un determinado hecho presuntamente delictivo.



Consideramos que las personas que acuden a solicitar dichos servicios, - más que solicitar deben exigir, ya que el Ministerio Público como se indicó con anterioridad, es el representante de la sociedad y se encuentra obligado a atender toda denuncia, querrela o acusación y no a dar respuestas y hacer perder el tiempo a los denunciados como acostumbra hacerlo.

DECIMA SEGUNDA.- El Estado por su parte, consideramos que se le está - dando la importancia que requiere esta delicada situación de abuso por - parte de los integrantes de la dependencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y no solamente del Ministerio Público y -- Policía Judicial, ya que también todo el personal administrativo muestra una postura de prepotencia y despotismo al desempeñar sus actividades, - por lo que es hace necesario, la inaplazable intervención de las altas - autoridades del Estado, para frenar todas estas situaciones, que día con día deterioran la imagen de nuestro México, más por encima de los postulados de nuestra máxima Constitución Política.

DECIMA TERCERA.- Otro aspecto que viene agravar la situación, es sin duda alguna el que los jefes policíacos tanto los comandantes, jefes de -- grupo, jefes de sección así como los jefes de unidad, se han empeñado en considerar a sus agentes subalternos como unos super-policías sometidos - delos a horarios de trabajo agotadores, que en ocasiones les impide desempeñar el tiempo necesario, situación que merma el estado de ánimo de -- éstos, y como consecuencia un bajo rendimiento en el desarrollo de sus -

funcionas, por lo que es necesario que los mencionados jefes policíacos - así como los altos funcionarios de la Policía Judicial, pongan conciencia de la gravedad de este problema y le den pronta solución, puesto que la delincuencia se capta y debe ser combatida en el más alto grado posible.

Sabemos de sobra que un policía que ha desarrollado el tiempo necesario y - se tiene una presión constante por parte de sus jefes inmediatos, contará en mejores aptitudes de desenvolverse en sus tareas de investigación, - - obteniendo resultados más satisfactorios, evitando con esto que los delincuentes evadan la acción de la justicia.

DECIMA CUARTA.- Para finalizar el presente trabajo, consideramos necesario hacer referencia a que la mala imagen que tiene actualmente la Policía Judicial, no es producto de uno o dos años atrás, sino de muchos años más, por lo que resultaría un tanto imposible tratar de cambiarla de la noche a la mañana, puesto que se requiere un cambio total que llevaría - bastante tiempo, y poco a poco irle devolviendo a la sociedad la confianza, seguridad y tranquilidad que le hace falta y que perdió.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Arilla Bas Fernando. "El Procedimiento Penal en México" Editorial Erutas, S.A. 12a. Edición México 1989.
- 2.- Briceño Sierra Humberto. "El Enjuiciamiento Penal Mexicano" Editorial Trillas, S.A. México 1988
- 3.- Castellanos Tena Fernando. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal" Editorial Porrúa, S.A., México 1985.
- 4.- Castro Jovantino V. "El Ministerio Público en México" Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición México, 1976.
- 5.- Colón Sánchez Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos - Penales" Editorial Porrúa, S.A. México 1984.
- 6.- Casas de LaSa Marco Antonio. "Diccionario de Derecho Procesal Penal" Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición México 1986.
- 7.- De Fina Rafael. "Diccionario de Derecho" Editorial Porrúa, S.A., México 1978.
- 8.- Franco Sodi Carlos. "El Procedimiento Penal Mexicano" Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición México 1986.

- 9.- García Ramírez Sergio. "Derecho Procesal Penal"  
Editorial Porrúa, S.A., Cuarta Edición  
México 1981.
- 10.- García Ramírez Sergio.  
Adato de Ibarra Victoria. "Procedimiento del Proceso Penal Mexicano"  
Editorial Porrúa, S.A., México 1984.
- 11.- Cardoño Cermencia Jorge. "El Ministerio Público en la Investigación de Delitos"  
Editorial Limusa, S.A., México 1988.
- 12.- García Saynes Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho"  
Editorial Porrúa, S.A., México 1984.
- 13.- González Bustamante Juan. "Derecho Procesal Penal Mexicano"  
Editorial Porrúa, S.A., México 1988
- 14.- González Blasco Alberto. "El Procedimiento Penal Mexicano en la Doctrina y en el Derecho Positivo"  
Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición  
México 1973.
- 15.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario Jurídico Mexicano"  
Editorial Porrúa, S.A., Segundo Tomo  
México 1987.
- 16.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Ministerio Público"  
Editorial Porrúa, S.A., México 1986.
- 17.- García y Nieto Cemar Augusto. "La Averiguación Previa"  
Editorial Porrúa, S.A., México 1989.

- 18.- Fallas Edmundo.  
"Tratado de Procedimientos Penales"  
Editorial Porrúa, S.A., México 1962.
- 19.- Piña y Palacios Javier.  
"Derecho Procesal Penal"  
Elaborado en los talleres gráficos de la  
Penitenciaría del D.F.  
México 1948.
- 20.- Pérez Palma Rafael.  
"Fundamentos Constitucionales del Proce-  
samiento Penal"  
Editorial Gerdema Editor y Distribuidor  
México 1960.
- 21.- Rivera Silva Manuel.  
"El Procedimiento Penal"  
Editorial Porrúa, S.A.  
México 1960.

## LEGISLACION CONSULTADA:

- |  |   |
|--|---|
| 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                     | Editorial Porrúa, S.A. México, 1989.                        |
| 2.- Código Federal de Procedimientos Penales.  | Editorial Andrade, S.A. Octava Edición, México 1978.        |
| 3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.                                 | Editorial Andrade, S.A. Octava Edición, México 1978 - 1989  |
| 4.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.                                 | Editorial Porrúa, S.A. México 1989.                         |
| 5.- Código Penal para el Distrito Federal.   | Editorial Porrúa, S.A. México 1989.                         |
| 6.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.                                   | Editorial Andrade, S.A. Octava Edición, México 1978 - 1989. |
| 7.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del D.F.                               | Editorial Andrade, S.A. Octava Edición, México 1978 - 1989. |
| 8.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. | Editorial Andrade, S.A. Octava Edición, México 1978 - 1989. |

9.- Ley Orgánica del Departamento del  
Distrito Federal.

Editorial Andrade, S.A.  
Octava Edición, México 1978 -  
1985.

10.- Suprema Corte de Justicia.

Apéndice de Jurisprudencia al  
Semanario Judicial de la Federa-  
ción. - Segunda Parte - Primera  
Sala - Tesis de Ejecutorias -  
1917 - 1985  
Tesis número 67.